



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 57

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 55

celebrada el viernes, 26 de junio de 1987

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 20-1, Serie A, de 19 de enero de 1987) (continúa el debate incluido en el «Diario de Sesiones» número 54, de 16 de junio de 1987) (número de expediente 121/000022).

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- Al proyecto de Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar.

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica anterior.

Declaración institucional:

- Sobre la candidatura de España para sede de la Oficina de Marca Comunitaria.

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados (sesión secreta).

- Dictamen sobre solicitud de autorización para proceder judicialmente contra un señor Diputado (número de expediente 240/000005).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas **3415**

Página

Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (continuación) **3415**

Página

Capítulos IV a VIII **3415**

Página

El señor **Rioboo Almanzor**, en nombre del Grupo del CDS, defiende las numerosas enmiendas formuladas a los capítulos objeto de debate, que denomina como grupo económico de la ley, y quizás el de mayor importancia de la misma en cuanto a la incidencia del impuesto en última instancia.

A continuación, pasa a exponer el contenido y justificación de dichas enmiendas.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor **Trías de Bes i Serra** defiende las enmiendas presentadas por su Grupo a la parte de la ley que ahora se discute y que califica como la más importante y hasta sustancial de todo el proyecto. Piensa que se está perdiendo la ocasión de abordar una verdadera reforma fiscal sobre el Impuesto de Sucesiones, para dar un trato muy especial a la sucesión o adquisición «mortis causa» de la empresa como patrimonio separado del del causante con la que el proyecto es poco cuidadoso.

Agrega que la filosofía de las enmiendas de Minoría Catalana tiende a beneficiar a las empresas y, desde luego, se atiene al contenido literal de las mismas. Critica, por otra parte, la introducción de un factor distorsionante en la ley, como es el patrimonio preexistente, que no existe en el resto de los países europeos y que ha venido a alarmar a los ciudadanos. Igualmente califica de alarmante el que se incluyan los seguros de vida, para terminar aludiendo a las mejoras concretas que proponen para el perfeccionamiento de la ley y dar por defendidas la totalidad de ellas a estos capítulos del proyecto.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Pont Mestres**. Señala que la experiencia del debate del primer bloque de capítulos no ha sido alentadora, toda vez que sólo sirvió para admitir una enmienda transaccional al dictamen salido de la Comisión. A pesar de ello, no decae el ánimo del Grupo Popular para seguir defendiendo las enmiendas que estime que podrían perfeccionar y actualizar el proyecto de Ley, haciéndolo coherente con el resto del sistema tributario. Seguidamente expone a la Cámara el contenido y

justificación de cada una de sus enmiendas, comprendidas entre los números 148 a 166.

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, hace uso de la palabra para dar por defendidas y solicitar que sean sometidas a votación las enmiendas presentadas por su compañero de Grupo, el señor **Gómez de las Rocas**.

En representación de la Agrupación Partido Liberal, la señora **Yabar Sterling** defiende las ocho enmiendas que mantiene a los capítulos objeto de debate en este momento, números 64 a 73, encaminadas a corregir importantes defectos o deficiencias de técnica jurídica que existen en el texto sometido a aprobación de la Cámara, en el que coinciden importantes omisiones junto a redundancias innecesarias que en buena técnica tributaria deben ser subsanadas. Asimismo deben modificarse las graves equivocaciones de fondo y concepción filosófica y económica que se arrastran de la redacción inicial del proyecto del Gobierno. Entre tales defectos sustanciales destaca la equivocación que se produce entre progresividad y discriminación y el velado desprecio a la familia.

Termina informando del contenido concreto de sus enmiendas, para las que pide el voto favorable de la Cámara, en beneficio de un impuesto que, de no corregirse, resultará más injusto y perjudicial para la familia que el impuesto anterior.

Interviene de nuevo el señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, para exponer el contenido concreto de las cinco enmiendas que mantiene a este segundo bloque de capítulos, justificando las mismas.

El señor **Tamames Gómez**, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, defiende brevemente las enmiendas 300 y 301, cuya finalidad es la de contribuir a una mayor claridad de la ley y, en consecuencia, facilitar su aplicación en relación con los supuestos de minusvalías físicas que alude el artículo 20, así como la de solicitar la remisión de un proyecto de ley de valoraciones para el conjunto del sistema tributario.

En nombre de la Agrupación del PDP, defiende las enmiendas presentadas por el Grupo el señor **García-Margallo y Marfil**, destacando la importancia fundamental de los presentes capítulos de la ley, que les debería obligar a actuar con la prudencia que tal importancia exige. Por otro lado, la coincidencia de los oradores que le han precedido en señalar los mismos problemas y proponer prácticamente idénticas soluciones, con independencia de la ubicación ideológica de cada uno de ellos, debería hacer reflexionar al Grupo que sustenta al Gobierno para tratar de corregir aquéllos.

A continuación procede a la defensa concreta de sus enmiendas, que agrupa en cuatro temas fundamentales, como son seguros de vida, base imponible, valoraciones y base liquidable, facilitando diversos ar-

gumentos en apoyo de tales enmiendas, que en algunos casos sostienen justamente la tesis contraria a la mantenida en el proyecto del Gobierno.

La señora Rudi Ubeda, del Grupo de Coalición Popular, defiende las enmiendas números 130 a 134, que ha presentado a los capítulos IV a VIII del proyecto de ley, exponiendo con amplitud los argumentos que, a su juicio, existen para mantener las mismas y pedir su aceptación a la Cámara, en cuanto que servirían para mejorar un proyecto de ley merecedor, en su opinión, de fuertes críticas.

En turno en contra de las enmiendas a los capítulos IV a VIII, y en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor García Ronda, contestando con amplitud a los numerosos argumentos expuestos con anterioridad por los enmendantes y poniendo de relieve los motivos que justifican el mantenimiento del dictamen elaborado por la Comisión.

En turno de réplica, hacen uso de la palabra los señores Rioboo Almanzor, Trías de Bes i Serra, Pont Mestres, señora Yabar Sterling, señores García-Margallo y Marfil y Ramón Izquierdo y señora Rudi Ubeda, duplicando el señor García Ronda.

Por alusiones personales, interviene de nuevo el señor García-Margallo y Marfil.

Seguidamente se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, así como al dictamen correspondiente a los capítulos IV a VIII, que es aprobado.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas 3444

Página

Al proyecto de Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar 3444

Se procede a la votación de las mencionadas enmiendas del Senado al presente proyecto de Ley Orgánica.

Página

Votación de totalidad 3446

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar .. 3446

Realizada la votación correspondiente, se aprueba esta Ley Orgánica por 217 votos a favor y 61 abstenciones.

Página

Declaración institucional 3446

Página

Sobre la candidatura de España para sede

de la Oficina de Marca Comunitaria ... 3446

Por el señor Presidente se da lectura a dicha declaración institucional, de acuerdo con lo convenido unánimemente en la Junta de Portavoces, siendo aprobada por asentimiento.

Página

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados (sesión secreta) 3447

Página

Dictamen sobre solicitud de autorización para proceder judicialmente contra un señor Diputado 3447

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar del dictamen en cuestión.

Reanudada la sesión pública, el señor Presidente anuncia que la próxima sesión se celebrará, con carácter extraordinario, el próximo día 16 de julio.

Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

—————

Se reanuda la sesión a las nueve horas y diez minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Vamos a continuar, en primer lugar, el debate del proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con la ordenación de este debate, corresponde ahora el examen del bloque que comprende los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII.

Por el Grupo del CDS y para la defensa de sus enmiendas a este bloque tiene la palabra el señor Rioboo.

Capítulos IV a VIII

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, este grupo que hemos denominado segundo en la readaptación para el debate del proyecto que nos ocupa, contiene los capítulos IV a VIII, ambos inclusive, sería el que podríamos denominar grupo económico y quizá el que mayor importancia pueda tener en cuanto al contenido e incidencia del Impuesto en última instancia.

Mi Grupo presenta una primera enmienda, la número 296, que lo que pretendería es la inclusión de un nuevo capítulo IV. En caso de aceptación de esta propuesta, el

que en el proyecto aparece como IV pasaría a ser V. Nuestra enmienda tiende a eliminar todas aquellas connotaciones negativas que para la pequeña empresa pudiesen derivarse del proyecto tal como se contempla en su versión original. El capítulo que nosotros proponemos sería de artículo único, y diría así: «En los supuestos de transmisiones "mortis causa" en los que dentro del caudal relicto se incluyan empresas conceptuadas como pequeñas, no formará parte de la base imponible el valor patrimonial neto de los elementos afectos a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que continúe en el ejercicio de la actividad alguno de los herederos del causante de la herencia. b) Que permanezca éste en el ejercicio de la actividad un mínimo de cinco años computados desde el devengo del Impuesto».

Pensemos en la conveniencia de no perjudicar a la pequeña empresa, a las empresas familiares y en la gran dificultad que, dado el desarrollo que tiene el proyecto en otros aspectos, podría significar para la continuidad de la propia actividad o, en su caso, en la posible descapitalización derivada de tener que hacer frente al Impuesto, ya que el proyecto, que lo único que contempla es la posibilidad de un pago fraccionado, sería totalmente insuficiente para que la pequeña empresa pudiese subsistir.

Entrando en el capítulo IV del proyecto en sí, donde se trata de la base imponible, presentamos 11 enmiendas, que paso a exponer con la mayor brevedad posible.

La primera de ellas es la número 277, al artículo 9.º, y tiene una doble finalidad. En primer lugar, favorecer la unificación de los criterios de valoración de los diferentes impuestos, superando la dificultad que en materia fiscal supone el definir el valor real de los bienes, como establece el actual proyecto. Ya habíamos tocado antes el tema de la dificultad de la valoración real, y habíamos tocado también, en la discusión del primer bloque, la cuestión de la necesidad, que incluso aparece en la exposición de motivos del proyecto, de unificar criterios de valoración. Precisamente si lo que se pretende es unificar criterios de valoración, parece difícil que con el enfoque que hace el proyecto esto se pueda lograr. Sería preferible dejar un único tipo de valoración y remitirlo al impuesto sobre el patrimonio neto futuro que se elabore.

En idéntica línea van las enmiendas 280, al artículo 12, y la 284, al artículo 16, que, por tanto, doy por defendidas con esta argumentación.

Se propone también incluir como minoración de la base imponible del impuesto no sólo las cargas y deudas deducibles, sino, además, los gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del proyecto. Estoy convencido de que esto ha sido una omisión del redactor del proyecto, porque, lógicamente, si en el desarrollo aparecen tanto cargas como deudas y gastos, a la hora de especificarlo en la redacción debería quedar recogido que se pueden deducir las cargas, las deudas y los gastos. Son los tres apartados posibles que después desarrolla el propio proyecto.

La redacción del artículo 9.º del proyecto quedaría así: «Constituye la base imponible del Impuesto: a) En las sucesiones "mortis causa", el valor neto de la adquisición in-

dividual de cada causahabiente...» (entendiéndose como tal el valor fijado a efectos del impuesto sobre el patrimonio) ... «minorado por las cargas, deudas y gastos que fueren deducibles». Se introduce la palabra «gastos».

El apartado b) sería: «En las donaciones y demás transmisiones lucrativas "inter vivos" equiparables, el valor fijado del impuesto sobre el patrimonio minorado por las cargas, deudas y gastos que fueren deducibles».

Como ya dije en su presentación, esta enmienda afecta tanto al apartado a) como al b), y tiene dos vertientes posibles: una, la de la valoración y, otra, la de introducir el concepto de gasto deducible. Si no fuese aceptada, hay una segunda enmienda, la número 278, que pretendería únicamente la inclusión de los gastos deducibles como complemento a las cargas y deudas.

En la enmienda 279, relativa a lo que constituye la base imponible, proponemos que el apartado c) quede redactado de la siguiente forma: «En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por los beneficiarios en cuantía superior a los 10 millones de pesetas». Pretendemos que, al añadir los seguros de vida a la base, se procure poner un límite, es decir, que no sean todos los seguros de vida, sino que se dejen exentos los diez primeros millones, precisamente en la línea de facilitar, por un lado, el poder hacer frente, en su caso, a la herencia que se recibe y, en segundo lugar, no tenemos por qué dejar de reconocer que sería un grave inconveniente para las compañías de seguros, pues se podría ver frenada esa línea que han desarrollado precisamente en apoyo de seguros de este tipo. Es necesario que las compañías de seguros tengan en el sistema financiero español el peso que deben para poder jugar el papel que, en definitiva, tienen encomendado. No sería bueno dificultar excesivamente ese papel, porque consideramos que es necesario que las compañías de seguros puedan de una vez salir adelante y jugar un papel importante en nuestro sistema.

Nuestra enmienda 281, al artículo 13, afecta a las deudas que son deducibles. El artículo 13 del proyecto establece que no serán deducibles las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos, aunque renuncien a la herencia. Aquí es donde insiste nuestra enmienda, porque pensamos que esta frase, «aunque renuncien a la herencia», debería ser sustituida por otra que dijese «excepto cuando hubiese justificación fehaciente de que en el caudal relicto figuran incluidos el metálico u otros bienes subrogados o pudiesen demostrar de forma fehaciente las aplicaciones de renta. Con esta sustitución lograríamos realmente igualar al heredero con cualquier otro particular; en definitiva, intentar acercarnos más al espíritu del artículo 14 de nuestra Constitución.

La enmienda 282, al artículo 14, pretende no limitar los gastos deducibles de testamentaría o «ab intestato» en caso de que exista carácter litigioso. La redacción del proyecto parece que a lo que tiende es a favorecer que haya litigio para que se pueda hacer la correspondiente deducción. Nosotros propondríamos que sean deducibles todos

los gastos de testamentaría o «ab intestato» ocasionadosen interés común de todos los herederos, excepto los de administración del caudal relicto, como efectivamente reconoce el proyecto. Pero en principio todos, no sólo los litigiosos, porque, si no, parece que se está favoreciendo que haya litigio para poder entrar en el mecanismo de la deducción, ya que el artículo deja claro en el proyecto que sólo serían deducibles los litigiosos, por tanto, se podría decir metámonos en litigio porque probablemente después consigamos deducir casi todos. Sería preferible que fueran deducibles todos los gastos de testamentaría o «ab intestato».

Nuestras enmiendas 283 y 285 fueron aceptadas en Ponencia y, por tanto, quedan retiradas.

Igualmente retiramos nuestra enmienda 298, debido a las modificaciones que el texto original sufrió en Ponencia. Por tanto, quedan excluidas las enmiendas 283, 285 y 298.

En el artículo 19.1 se establece que el derecho de adquisición por parte de la Administración «sólo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la oficina liquidadora haya ultimado el expediente de comprobación y siempre que no hayan transcurrido dos años desde que tuvo conocimiento de la transmisión». Nuestra enmienda 286 propone que dicho derecho de adquisición por parte de la Administración sólo pueda ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del devengo del impuesto. Consideramos preferible tomar como referencia la fecha de devengo del impuesto y no la fecha en que la oficina liquidadora ultime el expediente de comprobación. Hay aspectos mucho más concretos que nos permiten independizarnos de cuáles puedan ser las actuaciones diligentes que tenga la Administración, que sí están mejor especificadas —y ésta sería la fecha de devengo del impuesto—, aparte de cuál sea la actuación de la Administración en la liquidación final.

Al capítulo V presentamos tres enmiendas, la primera de ellas, la 287, al artículo 20.1, pretende que las adquisiciones a título de donaciones, reciban, a efectos del cálculo de la base liquidable, igual tratamiento que el recibido por las adquisiciones «mortis causa», en tanto que en el proyecto las donaciones no admiten iguales deducciones que las adquisiciones «mortis causa», haciendo coincidir, en general, base liquidable con base imponible para las donaciones. Nosotros creemos que sería conveniente que el tratamiento de adquisiciones, sean del tipo que sean, recibiese siempre el mismo trato, porque no vemos razón fundamental para separar unas de otras.

La segunda enmienda, la 288, al capítulo V, propone alterar la reducción propuesta en la base imponible en el Grupo I. El proyecto establece para el Grupo I un límite de seis millones de pesetas, lo que sería equivalente a bajar hasta los trece años. Nosotros preferiríamos que se estableciese un límite de diecisiete años o, en todo caso, de cuatro años. Porque si es discutible por qué en función de la edad se establecen unas cantidades u otras para poder deducirlas, si ya de por sí es discutible, entrando en el tema de trato igualitario, por qué se discrimina en función de la edad, aun aceptando la filosofía de favorecer a

los más pequeños para que puedan deducir más, tendría un límite claro y lo que no se ve bien es por qué un hijo, por ejemplo, de doce años puede deducir menos que uno de trece o catorce. En cualquier caso, el tema de la mayoría de edad en función de poder entrar a trabajar o no podría ser un criterio más aceptable. Por tanto, en esa cascada descendente desde los veinticinco años hacia abajo, creemos que el límite debería estar en los diecisiete años y no en los trece, como implicaría la redacción del proyecto actual al fijar los seis millones como límite máximo en esa deducción.

La última enmienda a este capítulo, la 289, es al último párrafo del artículo 21 y pretende que las adquisiciones por personas minusválidas queden totalmente exentas de este impuesto. El proyecto permite solamente que sean deducibles los seis primeros millones, y nosotros pensamos que para los minusválidos, en el sentido ya definido en el propio proyecto, debería quedar todo totalmente exento del Impuesto sobre Sucesiones.

Presentamos, por último, una enmienda, la 290, donde proponemos un nuevo artículo, el 22, al capítulo VII, en el que se elimina toda referencia al patrimonio preexistente en la determinación de la cuota tributaria. También creo que hemos hablado suficiente de este tema. Estamos convencidos de que su originalidad en un impuesto sobre sucesiones, al no estar recogido en ninguno europeo, en nada beneficia al proyecto, y aunque ya hemos oído a los portavoces del Grupo Socialista argumentar que afecta a muy poca gente, aunque así sea, se podría decir que se está instaurando una doble imposición que en ningún caso sería conveniente dejar sentada como principio.

Estamos de acuerdo en que la importancia recaudatoria que tiene este impuesto es pequeña, pero en cuanto a asentamiento de fundamentos hacendísticos es tan importante como cualquier otro y, por tanto, decir que por afectar a poca gente no tiene importancia la doble imposición sobre el patrimonio, pensamos que es un argumento bastante débil para ser sostenido, y además estamos convencidos de que no puede haber nadie que se tome en serio la teoría hacendística que no vea un problema clarísimo en el tema de la adición del patrimonio preexistente. Seríamos los únicos en Europa en disponer de esta normativa y, desde luego, también seríamos los únicos en cometer graves errores en la teoría hacendística.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, el señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, entramos en la parte económica del proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta es la parte sustancial de la ley, es la más importante y la que, por tanto, va a consumir, supongo, más tiempo en su debate, o debería ser así cuando menos.

Creo, señorías, que en este debate se está perdiendo la ocasión de abordar una reforma fiscal del Impuesto de Sucesiones para dar un trato muy especial a la sucesión o adquisición «mortis causa» de la empresa.

Pienso que el proyecto es poco cuidadoso con la empresa como patrimonio separado del que tiene el causante y creemos que el Grupo mayoritario debería estudiar a fondo muchas de las enmiendas de los grupos de la oposición, porque vería que la mayoría de ellas lo que pretenden es precisamente introducir en este proyecto de ley la teoría de que la empresa puede formar, a efectos de este Impuesto, un patrimonio conjunto distinto incluso del que tiene el fallecido y tributar, a efectos de esa empresa, en forma distinta del propio patrimonio.

Si ustedes ven la filosofía de las enmiendas y no sólo se atienden al texto, a la literalidad de las mismas, comprobarán, por ejemplo, que las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario contienen globalmente una filosofía que tiende precisamente a beneficiar a las empresas. Cuando hablo de las empresas no me refiero a las grandes, naturalmente, sino que estoy hablando de la empresa como una concepción unitaria; me estoy refiriendo a las pequeñas empresas industriales, comerciales, a negocios personales que tanto abundan en este país y que, además, son los creadores de empleo y de riqueza.

Señorías, con este proyecto de ley, estos patrimonios son castigados o, cuando menos, no son bien tratados, con lo cual, ¿qué sucede? Que no se crea un incentivo o, por lo menos el ciudadano, que no sé si sigue este debate, pero que, por supuesto, sí conoce este proyecto de ley, está alarmado porque cree que ese patrimonio que ha formado con su trabajo —estoy hablando de pequeñas empresas— no lo va a poder transmitir tal como él lo ha creado y en el que ha invertido trabajo, dinero, lo ha recapitalizado, etcétera. Cree que este proyecto de ley le es perjudicial.

Si no lo es, introduzcamos medidas para ello, porque así, de momento, ya hemos creado el clima para que el pequeño empresario crea que no debe recapitalizar su empresa, sino que la debe liquidar para no transmitirla a sus herederos, porque el Estado, que es coheredero suyo, es el mejor tratado en la sucesión.

Por lo tanto, ¿qué espíritu de incentivación del ahorro o de la inversión vamos a introducir? Con este proyecto de ley, ninguno.

Si no es verdad lo que yo expongo, dígame muy claro, porque los ciudadanos, en estos momentos, creen absolutamente lo contrario. Si leemos el texto del proyecto de ley deducimos lo contrario.

Espero que el grupo parlamentario mayoritario de la Cámara —que estoy absolutamente convencido que es sensible a estos argumentos, que incluso en Ponencia inició una apertura hacia enmiendas de grupos de la posición y modificó algunos puntos del proyecto que lo hacían casi impresentable— será sensible también a estos argumentos y que en ulteriores trámites parlamentarios, en el Senado o cuando vuelva aquí este proyecto, modificará estas cuestiones. Naturalmente, me estoy refiriendo a la base imponible, a la tarifa y a una serie de medidas que se contienen en nuestras enmiendas, que no voy a defender una por una para no cansar a SS. SS., que dibujen nuestra filosofía sobre este proyecto de ley.

Quería manifestar, precisamente en la presentación de este bloque de enmiendas económicas, la filosofía que no-

sotros queríamos introducir en este proyecto de ley, que es la de la defensa del pequeño empresario o comerciante individual, sea industrial, comercial, agrícola, el que sea, que debe tener en este proyecto de ley un tratamiento muy especial. ¿Cómo? Sencillamente, modificando todos aquellos aspectos de este proyecto de ley que perjudiquen a lo que el empresario ha creado en toda una vida de trabajo y que quiere transmitir como unidad económica a sus herederos, porque es la riqueza que ha creado, o incluso ha heredado, que ha incrementado y que quiere transmitirla como tal, con sus empleados, con todo lo que define hoy a una empresa.

Nosotros creemos que el artículo 9.º, tanto en su letra a) como b), que hablan de la base imponible, puede incluso atentar a la seguridad jurídica. Introduce reglas distintas de valoración; no es coherente con el sistema fiscal. Un sistema fiscal, en su conjunto, debe tener una coherencia, por lo que, para valorar los bienes que se deben transmitir, debe haber unas únicas reglas de valoración. Esto no lo contemplan en el proyecto, por lo que se atenta contra la seguridad jurídica. Incluso el proyecto de ley, tal como está redactado, puede contrariar la actual Ley General Tributaria, concretamente en su artículo 10.

En cuanto a la base imponible, cuando hablan de los famosos seguros de vida, dicen que, en los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario constituyen la base imponible del impuesto. Lógicamente, será en el supuesto de que el beneficiario del seguro acepte, ya que en el momento de heredar puede repudiar la herencia, por ejemplo, y aceptar el seguro o viceversa. Supongo que podría introducirse el inciso de una enmienda nuestra, que propone precisamente que el beneficiario del seguro pueda aceptar ese resto de porción hereditaria.

En cuanto a la valoración de los bienes que introducen en el proyecto, existen imprecisiones. Reitero mi argumento de inseguridad jurídica. Introduzcan solamente una regla de valoración de los bienes y no tres. Atengámonos a una ley, la que ustedes quieran, pero no a tres, porque estamos creando en el ciudadano una inseguridad, ya que no va a saber el valor que tienen los bienes que va a transmitir. Y menos los herederos cuando reciban los bienes, puesto que cuando tengan que declarar qué valor tienen esos bienes, no van a saber qué valor poner, porque, de entrada, el proyecto no aclara a qué reglas deben atenerse para valorar esos bienes. Esta es una incertidumbre que debe desaparecer. El señor que hereda debe saber qué valor hereda. Por lo tanto, concreten las reglas por las cuales deben regirse los herederos y no lo dejen al arbitrio de la comprobación ulterior de la Administración que, en definitiva, irá en detrimento tanto del testador como de los que van a heredar. Nosotros creemos que las reglas deben ser únicas, deben ser las del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, que es una Ley que todos conocemos, nos es familiar, y por la cual declaramos cada año un impuesto sobre el patrimonio. Así todos sabremos a qué atenernos.

En cuanto a presunciones de adición de bienes a la herencia, es decir, cuando fallece una persona que tiene bienes y que haya hecho transmisiones en vida, el proyecto

da un trato desfavorable a estas adiciones, como voy a tratar de explicar.

El proyecto prevé —y creo que con acierto— que se deduzca, en el momento de la transmisión, lo pagado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, si hubiera habido una venta anterior a la muerte y se hubiera pagado este Impuesto de Transmisiones.

Nosotros creemos que el tratamiento debe ser mucho más favorable; es decir, que debe recibir el mismo tratamiento que se dispensa hoy a las devoluciones de ingresos indebidamente hechos en el Tesoro, como son las devoluciones en el Impuesto sobre la Renta. Es decir, que se devuelve a los herederos, lo que ya se ha pagado en la transmisión anterior por otro impuesto. Creo que nuestra pretensión es totalmente lógica.

No voy a reiterar lo que ya he dicho sobre el valor real de los bienes y voy a fijarme en un artículo que introduce otra sospecha de que el proyecto de ley no es favorable a los que van a heredar. Ya sé que es posible que este artículo no se aplique jamás y que, además, ya existía en nuestro Derecho; me refiero al artículo 19, que regula el derecho de adquisición por la Administración. Creo que podríamos haber aprovechado esta reforma fiscal para eliminar de este proyecto de ley este derecho de la Administración de quedarse con los bienes. Creo que es contrario al espíritu constitucional; incluso puede no ser sólo contrario, sino plenamente inconstitucional. Ya sé que trae causa de la ley anterior y que ustedes lo que han hecho es repetirlo. Sé que este derecho de la Administración no se va a aplicar casi nunca, pero tampoco puede basarse en la ley anterior, porque señorías, era una ley preconstitucional, del año 1964 o, si ustedes lo prefieren, de 1967, en su texto refundido, y, por lo tanto, podíamos haber aprovechado esta ocasión para eliminar este derecho que algunos han calificado incluso de incautación.

De las medidas concretas que nosotros proponemos en nuestra enmienda, para beneficiar o para que salgan más favorecidos los herederos —y cuando hablamos de herederos nos referimos muy concretamente a los que hayan creado riqueza—, sobre la base liquidable, aumentamos todas las deducciones generales y hacemos un grupo de deducciones generales en que favorecemos especialmente al cónyuge y a los descendientes. Ustedes, no sé por qué, no dan un trato favorable al cónyuge. En el proyecto de ley lo incluyen en un grupo en el que no sale favorecido. No sé si es que a ustedes no les gusta o prefieren no favorecer a la familia —y yo no voy a hacer aquí una defensa de cierto tono, que no me va nada, en cuanto a la defensa de la familia en una ley que regula un impuesto—, pero podían haberle concedido un trato favorable, distinguiendo entre cónyuges y descendientes. Eso es lo que hacemos en nuestra enmienda.

Lo que también hacemos es actualizar las cuantías de las deducciones, porque son ridículas las que contiene el proyecto. Nosotros las duplicamos todas. Fíjense que las duplicamos: donde ustedes dicen cuatro millones, nosotros decimos ocho. Porque con la técnica que ustedes emplean al hacer los Presupuestos Generales del Estado y la

que introducen en esta ley, a través de una disposición transitoria, lo que ocurre es que lo que aprobemos hoy todos nosotros sobre tarifas, tipo, etcétera, da igual, porque lo vamos a modificar, cuando nos dé la realísima gana, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Para eso, doblamos los papeles, nos vamos y aprueben ustedes lo que les dé la gana. Porque si en la Ley de Presupuestos de cada año nos van a cambiar esta ley, no hagamos nada. Dejemos unas definiciones vagas de lo que es la base o el hecho imponible; dejemos una definición de lo que es la base liquidable, pero no cuantifiquemos, no fijemos ni las cuantías que ustedes ponen. Ustedes señalan unas deducciones bajísimas, que van a tener que ser actualizadas inmediatamente, y abren la espita de la Ley General de Presupuestos. Ya tenemos la solución: cada año modificamos toda esta ley, todo su contenido económico, y así ya la tenemos actualizada año por año. ¡Qué bien! Qué seguridad jurídica da el arrebató del último momento del Ministro de turno que quiere cuadrar el Presupuesto y aumenta los tipos en el Impuesto de Sucesiones, para que así el cuadro su previsión para el año siguiente; cuando el ciudadano que fallece aquel año quizá ha hecho antes unas actuaciones para transmitir, por ejemplo, un negocio cuando él desaparezca, que luego los herederos van a encontrarse con que quedan absolutamente variadas por culpa del Ministro de turno que ha querido cuadrar un presupuesto en el último momento.

Es una técnica legislativa que no nos gusta y queríamos modificarla en el sentido de que nos atuviéramos a esta Ley, y cuando tuviéramos que cambiar las tarifas volviéramos aquí a debatir otro proyecto de ley en el que se modificaran las tarifas. Creo que esto introduce un mínimo de seguridad jurídica para los ciudadanos y, así, por lo menos sabrían a qué atenerse.

La minusvalía tampoco la tratan ustedes bien. Está contemplada en el proyecto, pero tampoco la tratan ustedes bien. No son decididos a la hora de abordar el problema de la herencia de un minusválido. Abórdenlo ustedes ampliamente; acepten alguna enmienda de la oposición. Hay muchas que tratan este problema, cualquiera. Ya no pido que acepten las enmiendas de mi Grupo Parlamentario, acepten las de otro grupo de la oposición, las que ustedes quieran. Hagan ustedes enmiendas transaccionales. Pueden hacerlo hoy y pueden realizarlo en ulteriores trámites parlamentarios; aprovechen la ocasión. Mejoremos el proyecto; no sean ustedes tan tozudos en mantener un proyecto que es perjudicial para la economía española. Ya sé que se va a recaudar poco con este proyecto, eso dijo el señor Ministro. A veces subimos a la tribuna con un cierto complejo, porque cuando el señor Ministro de Economía y Hacienda presentó este proyecto de ley en la Cámara dijo: ya veremos en el debate en el Pleno quién defiende a quién. Por tanto, bajamos y subimos a la tribuna con un complejo de que, a lo mejor, decimos cosas y defendemos intereses de no sabemos quién, pero me da la sensación de que ustedes no se han estudiado en profundidad este proyecto de ley, me refiero al Grupo Parlamentario Socialista, y aceptan el proyecto que les ha mandado aquí el Gobierno, que es un proyecto

recaudatorio cien por cien. Es un proyecto que no incentiva el ahorro y que no sirve de instrumento para mejorar la economía del país. Creo que tenemos la ocasión de oro para modificarlo en tal sentido.

Por ejemplo, ustedes no contemplan la posibilidad de que la vivienda habitual de una familia en el momento de la sucesión, en el momento que desaparezca el titular, tenga un tratamiento fiscal especialísimo. Creo que debe tenerlo. Es lógico que la vivienda habitual de tantos españoles, que se la han comprado con su esfuerzo, tenga en el momento de la sucesión un tratamiento muy especial, incluso casi una deducción total del impuesto. ¿Por qué? Porque podrá tener otros bienes por los que ya tributará, pero la vivienda habitual en la que va a continuar residiendo la familia, que él ha creado, debe tener un trato especial. Trátenla ustedes bien en el proyecto, estudien algunas de las enmiendas de la oposición y verán cómo sale mejor el texto. Asimismo, traten ustedes mejor a las empresas y explotaciones agrarias, porque tampoco las tratan como las deberían tratar en el proyecto.

No voy a cansar más a sus señorías con esta parte económica del texto. Nosotros introducimos en una enmienda unos tipos inferiores, mucho más ajustados a la realidad, que deberán ser actualizados, evidentemente que sí, al cabo de unos años, pero mediante ley, no por la puerta de la disposición transitoria por vía de los Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, señor Presidente, me referiré a lo que todos los portavoces ya argumentamos en el debate de totalidad. Ustedes son tan originales y se quieren distinguir en esa originalidad del resto de los países europeos que introducen el factor distorsionante, absolutamente distorsionante, del patrimonio preexistente, que, en definitiva, es lo que ha venido a alarmar al ciudadano. No se entiende que en el caso de que un señor fallezca y deje dos herederos, pasando el patrimonio del fallecido a ambos, pague más impuestos el heredero que ha creado un patrimonio con su trabajo que el otro que no tiene nada. No entiendo, y no lo entiende nadie, que cuente el patrimonio preexistente a la hora de tener que valorar el impuesto y pagarlo. Los ciudadanos no lo entienden. Yo lo he explicado cien mil veces, he leído el texto cuarenta mil, y no lo entiende nadie. ¿Qué finalidad tiene? Que ahí se incluyan los seguros de vida ya es alarmante, porque además, vamos a tener que actualizar esta ley en seguida, porque inmediatamente se llega a 50 millones de pesetas, con una empresa pequeña, con un local de negocio. Van ustedes a tener que cambiar esta ley dentro de un año. Yo no sé qué pretenden con la introducción en el texto del patrimonio preexistente.

Estas son, señor Presidente, mis argumentaciones. Doy por defendidas todas las enmiendas a estos capítulos con las palabras que he pronunciado, y espero que, en sucesivos trámites parlamentarios, el Grupo mayoritario estudie con detenimiento, y no de prisa, como se ha hecho hasta ahora en los trámites en Ponencia y Comisión, las enmiendas de la oposición, para que ofrezcamos a los ciu-

dadanos un texto del impuesto que pueda ser digerido con normalidad por la sociedad española.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías.

Por el Grupo de Coalición Popular, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, entramos en el segundo bloque establecido por la Presidencia del Congreso para el debate del proyecto de Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Ciertamente, la experiencia que tenemos del debate del primer bloque no resulta nada alentadora cuando se trata de conocer el resultado de ese debate, porque del mismo ha salido, salvo una enmienda transaccional, idéntico proyecto que el que se debatió en Comisión.

El que alguien lo vea claro no significa que otros lo veamos oscuro y que tengamos que decirlo desde aquí, desde la tribuna, para que quede constancia. Ello no significa que decaiga, en modo alguno, el ánimo que inspira al Grupo Popular respecto a su deseo de seguir defendiendo en el Pleno las enmiendas que estima podrían mejorar, podrían perfeccionar y podrían actualizar el proyecto de ley, haciéndolo coherente con el resto del sistema tributario, cual pieza que encajar en el mismo.

En este segundo bloque, el Grupo Popular tiene presentadas varias enmiendas, entre ellas la número 148, que hace referencia a los seguros de vida, en la que se propone simplemente que se liquiden con independencia del resto del patrimonio transmitido.

En cuanto al artículo 10, si bien mi Grupo no tiene planteada ninguna enmienda, quiere llamar la atención simplemente por una cuestión de estilo. El artículo 10 dice: «Con carácter general la base imponible se determinará por la Administración Tributaria en régimen de estimación directa sin más excepciones que las determinadas en esta Ley...», y lo único que queremos, señores de la mayoría, es evitar que en cuatro líneas se repita dos veces «determinará», por lo que proponemos que en lugar de «determinadas» figure «establecidas». Se trata de una cuestión puramente terminológica que, sin duda, mejoraría el redactado general.

La enmienda número 151 ya fue asumida en Ponencia por otra socialista. Por lo tanto, ya quedó admitida.

Retiramos la enmienda 152, puesto que se trata, en cierto modo, de una reiteración de la 151. La retiramos porque hace referencia al ajuar doméstico y sobre esta cuestión ya hay una enmienda admitida. Lo mismo ocurre con la enmienda 154, también admitida en Ponencia, al ceñirse la comprobación de valores a lo que establece el artículo 52 de la Ley General Tributaria, sin que, por lo tanto, debamos añadir nada al respecto.

La enmienda 156 propone simplemente tratar de ser coherente con una concepción lógica de la Administración Tributaria, ya que si la Administración Tributaria comprueba el valor de los bienes, es por algo. No parece razonable que, una vez que lo haya comprobado, si el valor

declarado es superior al comprobado, subsista el valor declarado. Entonces, ¿por qué se comprueba? De esta forma, debería subsistir el valor declarado, tanto en los supuestos que aumente como en los que disminuya. Si la Administración Tributaria comprueba, ha de hacerlo con todas sus consecuencias. Si no, no tiene ningún sentido que la Administración Tributaria compruebe. Esto es lo que decimos en esta enmienda 156.

En cuanto a la enmienda 155, pide simplemente la supresión de la remisión al Impuesto sobre el Patrimonio Neto, puesto que el Impuesto sobre el Patrimonio Neto ya tiene sus normas de valoración y no tiene por qué hacer referencia alguna a otros impuestos en cuanto a estas propias normas de valoración.

Retiramos la enmienda número 153, puesto que aquí se solicitaba la tasación pericial contradictoria, que figura ya en el artículo 52 de la Ley General Tributaria.

La enmienda número 157 propone la supresión del apartado correspondiente, puesto que, a nuestro modo de ver, el derecho que se concede a la Administración pública para adquirir los bienes, en los términos que se establecen en el artículo 19, carece de suficiente justificación.

En cuanto a la enmienda número 158, nosotros consideramos que se debiera añadir un párrafo que diga: «Lo dispuesto en el párrafo primero no será de aplicación a aquellos bienes y derechos cuya regla de valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto disponga como valor de los mismos el de mercado». ¿Por qué? Porque el valor del mercado es un valor un tanto variable y es fácil entonces incurrir en la hipótesis que contempla el apartado 1 del artículo, con las correspondientes consecuencias para el contribuyente.

La enmienda número 160 fue admitida en trámite anterior, salvo en lo que hace referencia a los adoptados, por lo tanto, mantenemos la enmienda simplemente en lo que hace referencia a los adoptados.

La enmienda número 163 establece que «se reducirán en su total importe los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no recibidos a su fallecimiento los funcionarios activos y pasivos, los empleados y los obreros». Comoquiera que la enmienda se defiende por sí misma, no es necesario, en aras a la brevedad, añadir nada más.

De la enmienda 159, al artículo 20, mantenemos solamente la introducción. Lo que se refiere a los grupos I, II, III y IV lo retiramos. Esta enmienda hace referencia al trato que consideramos debiera darse a los seguros de vida en términos parecidos a como se halla establecido hasta ahora.

La enmienda 165, al artículo 21, propone simplemente tipos marginales más reducidos y, por lo tanto, más razonables.

En cuanto a la enmienda 164 se propone que los coeficientes varíen sólo por grupos, no por cuantía.

Finalmente, en este grupo deseo referirme a unas enmiendas en especial, que son la 149 y la 162 que se refieren al tratamiento del patrimonio empresarial, al que ya se ha hecho referencia aquí anteriormente.

Pretender tratar de la misma manera el patrimonio su-

cesorio en general con este patrimonio familiar es tanto como renunciar voluntariamente a que el ahorro crezca, la inversión se multiplique y los puestos de trabajo y la riqueza económica aumenten. ¿Qué se consigue con el tratamiento que se está dando al patrimonio empresarial? ¿Qué se consigue con el tratamiento que se está dando en este impuesto? Se consigue simplemente obtener una recaudación por el impuesto de sucesiones y donaciones, relativamente pequeño, pero impidiendo que este patrimonio empresarial sea motor generador de nueva riqueza, generación de nueva riqueza que quedaría subsumida también en diversidad de hechos imposables de los distintos impuestos del sistema tributario, que produciría, por lo tanto, mirándolo desde el punto de vista de la recaudación, incrementos recaudatorios extraordinariamente mayores a las miserias que puede producir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Y a esto se renuncia voluntariamente, en base a lo que entiendo una concepción de falso progresismo. ¿Por qué no se revisa esto? ¿Por qué no se modifica? No se modifica sin razón. Cualquier razonamiento con un mínimo de sentido común nos lleva a la necesidad de decir: en este momento, con el actual sistema tributario es preciso estimular y ayudar a las empresas, es preciso incentivar los estímulos empresariales que producen más riqueza y que, por supuesto, producirían también más impuestos. En este sentido van las enmiendas 149 y 162, y retiramos, porque es duplicada, la enmienda 150.

La enmienda 161 hace referencia al tratamiento de la unidad familiar. Se pueden hacer todos los esfuerzos que se quiera para no admitir que la unidad familiar ha de tener el tratamiento coherente que tiene el resto del sistema tributario. Lo he dicho varias veces desde esta tribuna y lo repito nuevamente hoy. El sistema tributario se caracteriza porque forma un todo coherente, acorde con un hilo conductor y con unos principios que lo guían, y si en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otros impuestos se mantiene la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores, no hay ninguna razón para que este principio, esta línea y este hilo conductor quiebre precisamente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, porque de quebrar así querrá decir que en cada impuesto se busca el máximo de recaudación al margen de la justicia, al margen de la lógica y al margen del sentido común.

Finalmente, la enmienda 166 hace referencia al novísimo factor de progresividad incluido en el Impuesto sobre el Patrimonio en función del patrimonio preexistente de los adquirentes a título gratuito de este patrimonio. Volvemos a lo mismo, ya lo hemos repetido. Nos empeñamos en decir una y cien veces que esto no tiene nada que ver con el artículo 31 de la Constitución cuando hace referencia al establecimiento de un sistema tributario justo basado en criterios de capacidad económica, porque este patrimonio preexistente ya ha tributado. Y ahora, después de tributar, después de obtener ese patrimonio en razón de la virtud del ahorro y con cierto esfuerzo, resulta que viene el Estado y como gran premio le dice: tomo como punto de referencia lo que ha ahorrado con sacrificio, lo

que ha servido después para promover y crear nueva riqueza, y lo someto nuevamente a tributación. Ahí queda eso. Esto no tiene ningún sentido, esto es falso progresismo, esto es contrario al progresismo.

Nada más, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pont.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas para la defensa de sus enmiendas. **(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)** Dígame, señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, en nombre de don Hipólito Gómez de las Rocas, deseo dar por defendidas todas las enmiendas a este bloque y al subsiguiente, solicitando que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, tomo la palabra para defender ocho enmiendas que hemos mantenido para el Pleno a los capítulos IV a VIII inclusive, del proyecto de ley sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Yo misma decía hace unos días en la defensa de las enmiendas a los capítulos I a III de este mismo proyecto de ley que, por las escasas modificaciones introducidas por el Grupo Socialista al texto inicial del Gobierno, probablemente subsistían aún importantes defectos o deficiencias de técnica jurídica en este texto legal que estamos aprobando, y que subsistían también omisiones o redundancias innecesarias en buena técnica tributaria que precisamente conseguiríamos corregir de aceptarse las enmiendas del Partido Liberal números 64 y 73 a los artículos 11 y 25 respectivamente del proyecto.

Pero entonces también decía que lo más notorio es que, tras los largos trámites a los que este proyecto de ley ha sido sometido en esta Cámara, todavía subsisten en él graves equivocaciones de fondo de concepción filosófica y económica que el Gobierno trasladó a la redacción inicial del proyecto al que me refiero.

Concretamente, en estos cuatro capítulos —que comentaremos brevemente, puesto que los que me han precedido en el uso de la palabra quizá hayan conseguido explicar la mayor parte de las argumentaciones de las enmiendas, que en cierto modo son muy similares—, todavía subsisten tres defectos importantes, trascendentales, de concepción filosófica y económica fundamentalmente. El primero, la vuelta al principio de estanqueidad; el segundo, la equivocación absolutamente incomprensible del proyecto de ley entre progresividad y discriminación, y el tercer defecto, a nuestro juicio, el velado desprecio a la familia que subsiste precisamente en estos cuatro capítulos del proyecto de ley.

Como SS. SS. saben, sobre todo aquellos que son mucho más antiguos que yo en esta Cámara o en el Senado,

la coherencia, más aún diría yo, la univocidad en los valores de los bienes y derechos en los impuestos de base patrimonial se estableció en la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma Fiscal de 1977, que instituyó precisamente el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas como paradigma de valoración.

En la línea de evitar la estanqueidad de los tributos a partir de esa fecha, han incidido diversas reformas introducidas, bien en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, bien en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, e incluso se ha recogido por sentencias importantes del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, siendo la última, que yo recuerde en este momento, la de 10 de marzo de 1986.

Señorías, en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones que hoy debatimos, a pesar de que se ha introducido la enmienda 258, del Grupo Socialista, que evita la perplejidad cuando no la inicial carcajada que hasta entonces producía la lectura del artículo 18.1 del texto del Gobierno, y que seguramente el Grupo Socialista la presenta, porque todos los grupos de la oposición unánimemente la presentan también, el artículo 18.1 sigue siendo un paso atrás, arcaizante e incoherente en los valores ciertos de la imposición sobre la renta o de la imposición indirecta empresarial o profesional.

Volver a valores comprobados, señorías, como hace este proyecto de ley, es un paso atrás de casi un siglo. El texto actual del Impuesto, además, vuelve a abrir una brecha para la vigencia de ese denostado principio de estanqueidad, perjudicándose el paradigma de valoración de los bienes y derechos del patrimonio individual, que era precisamente hasta ahora el Impuesto sobre el Patrimonio Neto. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)** Pero es que, fíjense, señorías, después, el mismo texto legal que comentamos, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero ya no en el artículo 18, sino en el tan generalmente criticado artículo 22, vuelve a consagrar como punto de referencia al Impuesto sobre el Patrimonio Neto cuando se valora precisamente el patrimonio preexistente en el adquirente a título de sucesión o donación, según las normas de valoración de este Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Fíjense qué incoherencia tan completa.

Señorías, es por estas razones y por muchas otras que han sido ya manifestadas por los Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y desde luego por el beneficio a la seguridad jurídica y económica que ustedes causarían volviendo a hacer las cosas bien hechas, es por las que rompo la última lanza a favor de las enmiendas del Partido Liberal, números 67, al artículo 18, y 64, al artículo 9.º

Antes mencionaba que el texto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, todavía hoy, confunde o equivoca los términos, llamando progresividad y justicia a lo que en realidad es discriminación. El Partido Liberal considera que el Impuesto sobre Sucesiones debe ser progresivo: que pague más quien más reciba a título gratuito, porque es justo. Pero no acepta, en absoluto, la discriminación en contra del adquirente por razón del patrimonio,

igual que no acepta la discriminación a favor. No puede aceptar, por tanto, sino rechazar contundentemente, la llamada cláusula del hijo pródigo, que penaliza al que ahorró y gastó poco, frente al que, en iguales condiciones teóricas de índole familiar, no lo hizo. No lo puede aceptar, señorías, compréndanlo. Los coeficientes multiplicadores del artículo 22 del texto (cuya desaparición proponemos con nuestra enmienda número 72, al igual que otros muchos Grupos) deben desaparecer porque son discriminatorios. Producen, además, efectos perjudiciales sobre el ahorro, y de ahí sobre la actividad económica, y no quiero cansarles con una clase magistral. Además, desnaturalizan el Impuesto sobre Sucesiones convirtiéndolo en una doble imposición sobre el patrimonio y en una triple imposición sobre el ahorro.

Aludía también al principio de mi intervención —y con esto termino— al velado desprecio que este proyecto de ley concretamente en estos títulos, tiene para la familia. Y digo esto aun después del aumento de las reducciones en la base para los descendientes con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales introducido en Comisión. Y este desprecio a la familia es el que el Partido Liberal critica y trata de corregir, no sólo con la enmienda número 59, que ya fue defendida una semana antes, en su momento adecuado, con la que pretendíamos la exención del cónyuge e hijos del causante del Impuesto sobre Sucesiones, sino también aquí, concretamente en estos títulos, con la enmienda número 68 al artículo 20.1.º, en que pretendemos (ya que aquélla no fue aceptada lamentablemente, como imaginábamos) que el cónyuge e hijos menores de veintiún años disfruten de cinco millones de reducción de la base imponible, y no sólo de dos millones, tal como el texto propone; también lo hacemos en la enmienda número 71, donde proponemos la reducción de los tipos impositivos medio y marginal de la tarifa del Impuesto, manteniendo la progresividad de la tarifa, pero moderándola, y también lo hacemos en la enmienda número 70, donde pretendemos que se reduzcan al 50 por ciento de las indemnizaciones percibidas en concepto de contratos de seguro de vida, la parte computable en la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones.

Las dos enmiendas en que proponemos las reducciones de la base del Impuesto en sustitución de la exención del cónyuge e hijos del causante, y la moderación del crecimiento de la tarifa, persiguen, como es evidente, reducir la presión fiscal que se deriva de un impuesto que recae, de hecho, en la mayoría de los casos, sobre adquisiciones meramente formales o de derecho, pero que no introducen efectivos incrementos de riqueza sobre los beneficiarios de la adquisición.

Además, si estas enmiendas se aceptasen, evitaríamos la tentación que parece preocupar tanto —pero no se sabe cómo— al Gobierno socialista de la elusión fiscal mediante sociedades interpuestas, puesto que el tipo general del 35 por ciento para éstas y la tarifa que el Partido Liberal propone para el Impuesto de Sucesiones están mucho más próximas.

La intención de reducir al 50 por ciento las percepciones derivadas de indemnizaciones por seguros de vida,

cuando se constituye la base del Impuesto, trata de favorecer efectivamente a la familia directa del causante y de adaptarse a la realidad social, que indica que la única liquidez que posee la familia del causante es esta indemnización en muchísimas ocasiones. Sin llegar a pretender consolidar la posición anterior al respecto, que era extraordinariamente beneficiosa en esta materia, pretendemos quedarnos a medio camino, sin perjuicio de su acumulación (de la acumulación sólo de este 50 por ciento de la indemnización percibida en concepto de seguro de vida por beneficiario distinto del causante) en el conjunto de la base.

Si estas enmiendas no se aceptan, señorías, que no se pretenda convencernos ni a nosotros ni a nadie de que este Impuesto es más justo y más beneficioso para la familia que el Impuesto anterior.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Ramón Izquierdo. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, a este bloque de artículos que estamos considerando en estos momentos tengo presentadas cinco enmiendas, que voy a defender con la máxima brevedad.

La enmienda número 2 se refiere al artículo 15 y es de adición. Este artículo 15 del proyecto dictaminado establece que «El ajuar doméstico formará parte de la masa hereditaria...» y además exige «... que se apruebe fehacientemente su inexistencia...», introduciendo, sorprendentemente, la carga de la prueba de un hecho negativo, contraria a nuestro ordenamiento jurídico incluido el Derecho fiscal. Pero no es éste precisamente el sentido de mi enmienda. En ella postulo que «Cuando el ajuar doméstico se entregue al cónyuge superviviente...» —no tan sólo a la viuda como por error se redactó— «... en cumplimiento del artículo 1.321 del Código Civil, éste no formará parte de la base imponible, excluyéndose a todos los efectos del caudal relicto». Tal aclaración, es decir, esta adición, la considero totalmente necesaria para concordar plenamente la legislación fiscal con la civil. Porque dicho artículo 1.321 del Código Civil establece claramente que fallecido uno de los cónyuges, las ropas, el mobiliario y enseres que constituyan el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos se entregarán al que sobreviva, sin computarse en su haber, exceptuando —hay una excepción, claro— las alhajas, los objetos artísticos, históricos y otros de extraordinario valor. Resulta clarísimo que si tal ajuar no es computable en el haber del cónyuge, tampoco puede figurar como integrante de la masa hereditaria. Creo que la necesaria armonía del ordenamiento jurídico exige esta rectificación.

Por lo que se refiere a la enmienda número 3, que es de sustitución al artículo 18, relativo a los «medios de comprobación», ya se han establecido aquí argumentos por quienes me han precedido en el uso de la palabra. En rea-

lidad el principal objetivo de la enmienda ha desaparecido merced al dictamen de Comisión, porque aquella relación casuística que tenía el proyecto de ley ha sido sustituida por otro sistema que, al menos, tiene una mínima calificación de aceptable. Pero aún se conservan en el texto determinadas particularidades que distorsionan la materia. Los bienes de naturaleza rústica y urbana son valorados, según el texto, por el organismo creado al efecto. Para los demás bienes existen las reglas valorativas establecidas en el Impuesto sobre el patrimonio neto.

Pero no existe razón alguna, ya se ha dicho aquí, para mantener un principio de estanqueidad que el Tribunal Supremo ha rechazado en sus sentencias, una de ellas citada, de 27 de octubre de 1984 y de 23 de abril de 1985, que impiden establecer distintos criterios de valoración, según sea el impuesto, y en ello reside el fundamento de esta enmienda.

Por último, mantener el número 3 del texto dictaminado, que dice: «El nuevo valor obtenido de la comprobación será el aplicable a los bienes y derechos transmitidos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio Neto de los adquirentes», supone introducir un factor de incertidumbre, porque contradice las reglas de aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y, además, no indica a partir de qué momento es aplicable la nueva valoración, la cual se puede conocer, y hay experiencia, dado el tradicional retraso de las comprobaciones, mucho tiempo después de haberse producido el hecho imponible.

En cuanto a la enmienda número 4, se ha hablado, y se seguirá hablando, creo yo, del patrimonio preexistente, aun después de que se apruebe esta ley. La técnica que introduce el artículo 22 del dictamen no tiene precedente en la legislación comparada occidental y, si prospera el texto del proyecto, la gestión de liquidación se vería complicada por la forma de valorar el patrimonio preexistente.

Pero no se trata sólo de una simple complicación. Supone un auténtico recargo que grava no la herencia, sino el patrimonio, y que se superpone a todos los demás tributos patrimoniales, al que contempla la plusvalía del fallecido, al municipal sobre los terrenos y, en definitiva, al propio Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Se trata de un caso clarísimo de pluriimposición, que aumenta la presión fiscal indirecta, al tener que comprobarse el patrimonio preexistente de cada uno de los herederos, lo cual, además de ser injusto, se ha dicho y me imagino que se seguirá manifestando, penaliza el ahorro.

• El impuesto tiene una finalidad recaudatoria clarísima, pero no sólo es la voluntad alcabalera la que debe presidir las normas del impuesto. También el impuesto tiene unas finalidades, tiene unos objetivos, hay un mensaje a la sociedad a través del impuesto, para que la sociedad actúe en función de lo que supone este aspecto tributario, pero intentando también que existan determinados modos y maneras de conducta de la sociedad que se estiman interesantes y útiles.

Me parece que sacrificar lo que significa la valoración del ahorro como virtud cívica y como necesidad social a una situación de orden tributario que, además, según se

nos ha dicho, va a ser de orden menor y cuantitativamente no tiene trascendencia creo que no es justo y que no es bueno, que no se debe gobernar de esa manera. Pienso que el incentivo del ahorro es importante y que todo aquello que signifique la desmotivación del ahorro es malo.

Si en esta Cámara el propio Presidente del Gobierno nos ha dicho que hay que invertir, que es necesario invertir para salvar la economía española de su actual crisis, ¿qué mejor manera de invertir que consiguiendo previamente un ahorro? ¿Y cómo se concibe que por un lado intentemos que haya inversión, que es corolario de ahorro, y por otro lado estemos aprobando o proponiendo leyes en las que se desmotiva y se ataca el propio ahorro? Hay una contradicción evidente y pienso que es un serio motivo de meditación, tanto para el Gobierno como para el partido mayoritario en este Congreso, de revisar estos criterios y adecuarlos a las auténticas necesidades de una buena gobernación.

La enmienda número 5 intenta ser de orden técnico, porque está referida al artículo 24.3. Este apartado 3 del artículo 24 dice, según el proyecto dictaminado, que toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida por la existencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezcan.

Mi enmienda número 5 propone añadir el siguiente párrafo: «... atendiéndose a esta fecha tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación».

Este párrafo no supone ningún invento ni ningún ejercicio imaginativo por mi parte, tampoco lo es el párrafo que aparece en el proyecto; lo que ocurre es que en el proyecto se ha conservado parte de lo prescrito en disposiciones anteriores de las que trae causa y, en cambio, se ha eliminado ese segundo párrafo que yo pretendo que se añada, porque tanto en la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 11 de marzo de 1932, como en las disposiciones posteriores, ambos párrafos, el que se conserva en el proyecto más el que yo propongo, se han ejecutado siempre conjuntamente y no hay razón alguna para que se separen. Quizá haya sido un error involuntario. Valdría la pena revisar el tema, porque si no se añade este segundo párrafo, queda incompleta la ordenación legal que se intenta a través del artículo 24.3.

Por último, en cuanto al cómputo de la prescripción, se trata de un planteamiento de claridad. Efectivamente, en el proyecto dictaminado se habla de la prescripción, estableciendo para la misma el plazo de cinco años. Mi enmienda propone que, congruentemente con lo previsto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, modificado por la de 26 de abril de 1985, disposición recentísima, se indique claramente la fecha inicial del cómputo y que se comience dicho cómputo cuando acabe el plazo previsto para presentar la declaración tributaria. Todo ello, naturalmente, en aras de una mayor claridad, pues, cuando de sucesiones se trata, aún persisten interpretaciones en el sentido de considerar iniciado el plazo de prescripción en la fecha del óbito.

Es una enmienda de carácter técnico, no tiene mayor trascendencia, pero todo lo que signifique claridad, sobre todo en el aspecto del derecho fiscal, es interesante. Por esa razón la apoyo y espero que sea admitida.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ramón Izquierdo.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana. Tiene la palabra el señor Tamames, para su defensa.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Gracias, señor Presidente.

Quedan solamente dos enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, la 300 y la 301. Si me lo permite el Presidente, las voy a defender, con mucha brevedad, en un solo acto.

La número 300 se refiere a las reducciones en la base imponible en los casos que se determinan en el artículo 20, con una reducción importante para los supuestos de minusvalía física. Nuestra enmienda lo único que pretende es dar mayor nitidez al artículo, estableciendo que la minusvalía física a que se refiere el mismo se conceptualará de la misma forma que se hace en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este es el sentido; no tiene otra significación sino la de dejar bien claro cuáles son los posibles beneficiarios —y en este caso serían más bien damnificados— por esta situación y que queden en la misma línea que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, donde hay una mayor tradición a estos efectos.

La enmienda 301 lo que pretende, señor Presidente, es dejar que la ley se aplique con toda claridad. Lo que proponemos es una disposición final quinta para que en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley de valoraciones para el conjunto del sistema tributario.

Las valoraciones son muy distintas según los tipos de impuestos y nos parece que sería bueno ir ya a una valoración uniforme para todo el sistema.

Estas son las dos enmiendas que nos quedaban y, por tanto, ya no tendremos ocasión de intervenir más en este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Tamames.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP. Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, la ley que estamos discutiendo es, sin duda, una ley importante. Por eso, probablemente, ha tardado diez años en venir a esta Cámara, a pesar de que el proyecto original se redactó en el año 1976. Dentro de esta ley, seguramente estemos en este momento en los capítulos absolutamente fundamentales, en los temas centrales del impuesto. Por eso, con la prudencia que la hora acon-

seja y, a pesar de esa prudencia, no quiero dejar de tocar los temas que, a mi juicio, son fundamentales.

Casi todos los intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra han coincidido en detectar los mismos problemas y en proponer prácticamente las mismas soluciones, se ubiquen donde se ubiquen ideológicamente. Eso, a mi juicio, debería hacer reflexionar al partido que sustenta al Gobierno y si en este momento, por falta de reflejos, no son capaces de corregir el tiro, es posible que en trámites parlamentarios sucesivos, en el Senado, puedan echar una «pensada» sobre alguna de las cosas que aquí vamos a decir.

Para facilitar la labor de las señorías que han de contestarme, me voy a centrar en cuatro temas fundamentales: en el tema de los seguros de vida, en su doble vertiente de acumulación y reducciones de la base imponible; en el tema de la base imponible, en el tema del actuario y en el tema de los bienes culturales; en el tema del llamado derecho de adquisición por unos, derecho de incautación por otros, por parte de la Administración cuando no coincidan las valoraciones; y, finalmente, en el tema de la base liquidable, sustentando precisamente la tesis opuesta a la que sustenta el Gobierno: que hay que favorecer a los más próximos y penalizar a los más ajenos, es decir, radicalmente lo contrario de lo que el Gobierno sostiene.

Tuve ocasión, al defender la enmienda a la totalidad, de referirme con cierta extensión al tema de los seguros de vida, con cierta extensión, pero limitado siempre a lo que es una enmienda a la totalidad. Quiero ahora profundizar en ese tema, porque me parece uno de los temas capitales.

¿Qué ocurre con los seguros de vida? Hasta ahora ocurre que los seguros de vida se liquidan de forma separada a los demás bienes y derechos que integran la herencia, un legado o una donación. ¿Qué es lo que SS. SS. proponen? Que los seguros de vida se acumulen a todo el resto de los bienes a efectos de la liquidación. ¿Cuáles son las consecuencias? Las consecuencias son que se alteran los mínimos exentos y que, como SS. SS. saben, la progresividad de la tarifa sufre una modificación sustancial. Es una novedad importante.

Los señores Diputados saben —y creo que en esto tendrán que reconocer que la premisa de la que parto es verdadera— que los seguros de vida no constituyen herencia, según el artículo 659 del Código Civil, y no he encontrado ni un sólo tratadista —luego trataremos de búsquedas arqueológicas al hablar del hijo pródigo— que sostenga que un seguro de vida se puede identificar a una herencia. El beneficiario cobra un capital, pero ese derecho a cobrar nace, precisamente, cuando muere el asegurado. En consecuencia, no puede decirse que forme parte de la herencia si por herencia entendemos, como dice nuestro Código Civil, los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte. El capital no pertenece al causante; el capital es un derecho al beneficiario que nace, precisamente, en el momento de la muerte del causante.

El legislador anterior, consecuente con esta naturaleza

jurídica, con esta diferencia sustancial entre lo que es un seguro y una herencia, y con el propósito de no mezclar churras con merinas, decía: los seguros de vida tributarán por el impuesto de sucesiones, pero lo harán de forma separada. Esto es lo que decía el reglamento de 1959 y lo que han dicho todas las disposiciones posteriores.

¿Qué importancia tiene, desde un punto de vista económico y no jurídico, el que ustedes, transformando la naturaleza de las cosas traten al seguro de vida como si herencia fuera cuando herencia no es? En términos numéricos quiere decir que una viuda que heredase un modesto capital de diez millones, como consecuencia de una póliza de seguros de vida, pagaría ahora 19.781 pesetas; con la modificación que ustedes proponen y a pesar de las modificaciones en los mínimos exentos, pagaría un millón de pesetas.

En este tema hay otra argumentación, y paso ya del tema de la acumulación a hablar de las exenciones. El portavoz que defendió el texto del Gobierno con ocasión de la enmienda a la totalidad decía literalmente: los seguros no tienen, desde un punto de vista conceptual, ninguna diferencia con una herencia o una donación, ni deja de haber enriquecimiento gratuito del beneficiario, ni deja de haber una aportación por el tomador ni la muerte deja de ser un requisito para el cobro del seguro.

A mi juicio hay aquí dos líneas argumentales que quieren esta afirmación. En primer lugar, la afirmación material de que no constituyen una herencia, que acabo de desarrollar. En segundo, y más importante, si ustedes psicoanalizan al autor del proyecto, a mi juicio, está partiendo de la tesis de la base integral. La tesis de la base integral, en términos muy sencillos, viene a decir algo así como que una peseta es una peseta, sea cual sea su origen y sea cual sea su destino; es decir, que tributa igual, dentro del Impuesto sobre la Renta, una peseta, venga ésta de un premio de lotería, sea una renta trabajada con el sudor de la frente, sea una peseta derivada de un dividendo, sea una peseta de un incremento patrimonial, que esa peseta, en la que no existe diferenciación de ningún tipo por razón de su origen, tampoco merece ninguna consideración por razón de su destino y que tributa igual una peseta, se destine al ahorro, se destine a una donación de un colegio de huérfanos o se destine a jugárselo en un casino.

Aunque esa tesis ustedes saben que se defendió en América, se defendió en el informe Carter, etcétera, por eximios tratadistas, no ha sido acogida por ninguna legislación, ya que con esta tesis sería difícilísimo argumentar por qué en nuestro Impuesto sobre la Renta no tributan las indemnizaciones de cese, las indemnizaciones de despido o por qué existe un tratamiento de favor, por ejemplo, para las adquisiciones de vivienda habitual o para la adquisición de valores materiales.

Y, ¿por qué no se ha seguido esta tesis de la base integral, que aparentemente tiene la elegancia de la sencillez? Simplemente porque no es posible, porque cada vez que estamos haciendo una ley fiscal estamos ejerciendo una opción política y no hay ningún Estado, no hay ningún Gobierno responsable que renuncie al instrumento de la

política fiscal para conseguir o cooperar a conseguir los objetivos, en materia económica y en materia social, que inspiran su proyecto de vida. Es por eso que en el momento de venir a legislar tenemos que hacer una opción política y discutir lo que queremos hacer.

Ustedes dicen: vamos a acumular los seguros a la herencia, con lo cual vamos a destruir uno de los incentivos que tiene la gente para ahorrar en forma de seguro, que tienen las economías modestas de asegurar las contingencias de sus herederos cuando no tienen otro patrimonio que transmitir. Esa es la opción que ustedes ejercen y nosotros ejercemos la opción siguiente. ¿Por qué? Lo ha dicho uno de mis colegas, en concreto el representante del CDS. Miren ustedes. La institución del seguro de vida se prima en todas las economías occidentales, porque es una palanca vital del ahorro. En el Reino Unido, según las últimas cifras que tengo a mi disposición, las reservas matemáticas de estas instituciones representan el 40 por ciento del ahorro total. En España esa cifra es el 0,9 por ciento y, por si la cosa no saliese mal de esta comparación, llegan ustedes y se cargan la institución a trozos. Se la cargan primero en una ley de presupuestos modificando a la baja las desgravaciones de las primas para los seguros de vida. Vienen aquí los fondos de pensiones y establecen un límite de 500.000 pesetas en las dotaciones que se puedan dar a los mismos y, para acabar de apuntillar la institución, llegan ustedes ahora y modifican una ley de sucesiones que antes permitía la no acumulación y concedía unas exenciones y reducciones y ustedes se la cargan en su totalidad.

Si con las leyes anteriores, con este trato de favor, habíamos llegado a que las reservas matemáticas fuesen infinitamente menores que las inglesas, ¿cuál va a ser el resultado que ustedes prevén de la aplicación de esta ley? Si con incentivos no lográbamos favorecer el ahorro, ¿qué va a ocurrir cuando estos incentivos desaparezcan?

Pero es que existe otro argumento. Existe el argumento, que a ustedes les tiene que preocupar igual que a nosotros, del tema de la previsión de las contingencias. En definitiva, de prever las necesidades de los más desvalidos, de apoyar a los más débiles. Miren ustedes, en España sólo gastamos el 12,3 del PIB en previsión social; la media europea es del 23 por ciento, y ustedes saben —nos lo repiten aquí cada vez que traen los Presupuestos—, que los gastos de la Seguridad Social tienen un límite, que España no puede hacer un esfuerzo mayor en materia de Seguridad Social; por eso, todos estamos estudiando las instituciones complementarias para prever estas contingencias, para proteger a los españoles de estas contingencias. Por eso se ha estudiado el Fondo de Pensiones, con mezquindad pero se ha estudiado, y por eso hay que ver qué fórmulas encontramos para que los españoles se autoprotejan a sí mismos cuando el Gobierno que tienen reconoce que con su política económica es incapaz de protegerles. Por ese motivo es por el que nosotros estamos a favor de proteger los seguros de vida, pero llegan ustedes y también se los cargan.

En el segundo bloque hay un tema que a mí me parece que tiene cierta importancia. Aunque probablemente la

fórmula técnica que nosotros hemos encontrado no sea la más exacta en este momento —desde luego estamos dispuestos a discutir con ustedes esta fórmula en el Senado— se trata de la protección de los bienes culturales. La ley del Patrimonio histórico español, de 25 de junio de 1985, después de un principio general de éstos a los que ustedes son tan aficionados, de que hay que proteger los bienes que integran nuestro patrimonio, establece una serie de disposiciones y unas medidas de fomento en el Impuesto sobre la Renta, en el Impuesto sobre Sociedades, etcétera, artículos 61 bis y 74, para que no los busquen. El problema es que estas disposiciones son en sí mismas insuficientes, son en sí mismas inoperantes, si no hay un tratamiento específico en el Impuesto de Sucesiones. Si de lo que se trata es de que estos bienes afloren a la luz, de que estos bienes se ponga, de alguna manera, a disposición del público en general, que goza también en definitiva con el propietario de este tipo de bienes, de este derecho social que es la cultura, hay que tomar medidas en materia sucesoria.

Tengo aquí a disposición de SS. SS. un informe de la Comunidad Económica Europea que habla de los problemas fiscales de las casas históricas en los Estados de la Comunidad Económica que, por supuesto, es aplicable a los bienes muebles.

En este informe se dice exactamente lo que yo estoy diciendo: o se adoptan medidas beneficiosas en el Impuesto sobre Sucesiones, o estos bienes, en definitiva, no afloran, estos bienes se reducen al ámbito de lo privado y, de alguna manera, no pasan al ámbito de lo público, es decir, no se ponen a disposición de la colectividad.

Una enmienda menor en el tema del artículo 17. Dicen ustedes que las deudas, en el caso de que existan deudas, se devolverá el impuesto cuando se pague una deuda sólo en el plazo de prescripción del impuesto, es decir, sólo en el plazo de cinco años. ¿Qué pasa si yo he heredado un bien que tiene una carga y pago la deuda en el sexto, en el séptimo o en el octavo año? El Estado que ha cobrado su parte, que ha sido socio en la recaudación, debe también minorar su participación en el supuesto de que la minore el heredero o legatario. ¿Por qué limitar la deducción de deudas y la consiguiente devolución del impuesto a los cinco años? Realmente lo entiendo mal, porque no estamos hablando aquí de firmeza de actos administrativos, sino de revisión de actos administrativos.

Derecho de adquisición por la Administración, tercero de los problemas que quiero tratar. El artículo 19, en definitiva, viene a decir y éste es el problema que quiero resolver: usted, heredero, donatario, legatario o beneficiario de un seguro de vida, declara los bienes y los coloca en esa declaración en la Administración. La Administración comprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, y si de esa comprobación resulta que el valor comprobado es superior en un 50 por ciento al valor declarado, y ese valor es inferior al declarado a efectos de patrimonio, la Administración se queda absolutamente con todo, de acuerdo con el valor declarado y paga al heredero lo que hubiese pagado de acuerdo con ese valor declarado. En definitiva, se trata de una incautación admi-

nistrativa y, fíjense ustedes, a mí no me parece mal; no van a encontrar nunca en nuestro grupo resistencia a que la Administración tenga cuantos más medios de comprobación, mejor; cuantos más instrumentos para luchar contra el fraude fiscal, mejor. Lo único que pedimos es coherencia en el sistema fiscal; lo único que pedimos es respeto al principio de seguridad jurídica; lo único que pedimos, en definitiva, es respeto para los principios que hemos consagrado en la Constitución.

Se ha dicho aquí por parte de muchos de los que me han precedido en el uso de la palabra: ¿Cómo es posible que un mismo bien, que un mismo derecho tenga una valoración para el Impuesto sobre la Renta, otra para el Impuesto sobre el Patrimonio, otra para el Impuesto sobre Sucesiones, otra para la contribución urbana? Esto ya no es un problema de esquizofrenia, la esquizofrenia es cuando la mente mira a dos sitios diferentes, esto es un problema de poliesquizofrenia.

La Administración se reconoce incapaz de encontrar, después de diez años de reforma fiscal, un método de comprobación que sirva para que un mismo bien valga lo mismo en todos los impuestos y, en vista de que es incapaz de encontrar ese medio de comprobación, traslada su responsabilidad, traslada, permítanme, su negligencia al contribuyente y le dicen: Usted declare de acuerdo con el Impuesto sobre el Patrimonio, que son los valores que yo he establecido de forma objetiva, pero yo me reservo para, unilateralmente, alterar esos valores y como se haya usted equivocado demasiado yo me reservo el valor de quedarme con todo lo que usted ha declarado.

Señores del Gobierno, esto no es coherencia; esto es de una inseguridad jurídica notable y, por si fuera poco, dicen: me lo pudo quedar después de seis meses de terminado el expediente de comprobación (se conoce que no se puede ejercitar el derecho de adquisición un poco antes, acortando este plazo) y dentro de dos años, con lo cual cada ciudadano que vaya a comprar un inmueble, por ejemplo, tiene que saber si el inmueble pertenece a un difunto, tiene que saber qué tipo de comprobación ha hecho, y sabe que su adquisición, en el mejor de los casos, está sometida a una condición suspensiva por parte de la Administración —condición suspensiva o condición resolutoria, lo que ustedes quieran—; en definitiva, a que durante dos años la Administración no haga uso de su derecho a adquirir. Esto es injusto, es incoherente y, desde luego, desde un punto de vista económico, es absolutamente paralizador. Por eso nosotros proponemos la supresión de este artículo.

Dice el señor Ministro cuando contesta a esta argumentación que las reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio no son buenas, que estamos en un impuesto que tiene carácter extraordinario. Decía aquí algún compañero de Grupo que lo único extraordinario que tiene ya el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio es el nombre, porque llevamos diez años pagando y en diez años no ha habido manera de que ustedes se aclaren sobre cuáles son los medios de comprobación de los valores reales que tienen que regir en el Impuesto sobre el Patrimonio.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señoría.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Concluyo, señor Presidente. Dos temas finales. Uno el tema de la tarifa. Son, a mi juicio tan evidentes, tan claros en sus opciones políticas que poca defensa exigen.

Ustedes hacen una tarifa que, en definitiva, viene a gravar más que ahora a los hijos y a los descendientes, y viene a gravar menos que ahora a los extraños y a los parientes más lejanos; es decir, penalizan ustedes a la familia estrecha y favorecen al que no tiene nada que ver. Lo tienen en todos los cuadros numéricos, saben que los ejemplos demuestran que esto es verdad, y esto, sin hacer una defensa de la familia (que desde luego yo sí estoy dispuesto a hacer), choca con todo lo que son los principios básicos de la técnica fiscal más moderna, de la técnica fiscal más progresiva. Lea usted el informe Carter, que ha sido aquí acogido siempre como la biblia del progresismo, que dice que las transmisiones dentro de la unidad familiar no deben estar gravadas, simplemente porque la unidad familiar se configura como una unidad de producción y una unidad de consumo, y exactamente nosotros decimos eso. ¿Qué sentido tiene gravar una transmisión entre un padre y un hijo menor? Cuando el hijo menor abandone la unidad familiar será el momento de ejercer el gravamen, pero no en este otro momento.

Si esto no les convence, repasen ustedes la legislación comparada del Reino Unido, de Estados Unidos, de Canadá, de Australia, etcétera, en que el cónyuge prácticamente no paga nunca, sea cual sea la forma del impuesto, y lo mismo ocurre con los hijos. Nosotros, señorías, estamos en la tesis contraria a la que ustedes están. Nosotros queremos favorecer las transmisiones en los próximos, sobre todo cuando los próximos no han abandonado la unidad familiar y, sin embargo, recargar las operaciones entre extraños.

Para terminar, la famosa cláusula del hijo pródigo. Uno de sus portavoces, uno de sus primeros espadas subió aquí y nos dijo que nosotros estábamos acusando al Gobierno, al Grupo Socialista, de hacer barbaridades, dijo ideas bárbaras y con un desplante más de tenorio que taurino nos dijo: ¿Quieren ustedes literatura, quieren ustedes legislación? Yo realmente me quedé esperando la legislación porque no la había visto, y los ejemplos que se me ofrecieron fueron: la Ordenanza alemana de 1919, por cierto derogada (si la derogaron es que no funcionaría bien); un Decreto-ley italiano, de 1919, también derogado; y dos ejemplos esotéricos de dos cantones suizos, que naturalmente yo no había encontrado porque no figuran en la documentación al uso. Reconozco que es un esfuerzo de búsqueda arqueológico notable; reconozco que fue un ajuste fino, como dicen ustedes ahora, pero realmente convencernos con que en toda la legislación comparada han encontrado ustedes dos cantones, venir aquí a decir que eso constituye la piedra filosofal, me parece un poco excesivo.

Después de que el patrimonio está gravado con un impuesto que ustedes llaman extraordinario —ustedes, no los contribuyentes, que lo pagan todos los años—, que está

gravado con el Impuesto sobre la Renta, que está gravado en rústica, que está gravado en urbana, me dicen que es un criterio que afecta a poca gente. No es que afecte a mucha gente o no, es que no tiene sentido común por mucho que sea así en los cantones suizos, que, por cierto, se parecen poco a nosotros. Yo a Suiza le reconozco los relojes, el queso y ahora le reconozco esta historia del patrimonio, pero, desde luego, no es legislación federal, es legislación de los cantones. De todo tenemos; es como si yo subo a esta tribuna y pretendo establecer un impuesto de aforo diciendo que en Ceuta y Melilla también lo hay y pidiendo que lo generalicemos. No es un argumento de recibo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor García-Margallo.

Enmiendas de la señora Rudi, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, a estas alturas del debate de este segundo bloque del proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones y cuando ya los diputados que me han precedido en el uso de la palabra quizá han argumentado todos en la misma dirección, creo que pocas ideas nuevas quedan por añadir; pero quizá sea necesario o, por lo menos, se nos quede la conciencia tranquila, que una nueva voz se una al coro de las argumentaciones, a ver si quizá, con un poco más de suerte, o por ocupar el número siete u ocho de intervenciones, quizá, repito, a los señores de la mayoría les entra un poquito de luz en su cerebro o en los criterios que han seguido para presentarnos este proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones.

La enmienda 130 que presentó esta Diputada hace referencia al artículo 9.º en lo relativo a la base imponible. Vamos a entrar a hablar una vez más de los seguros de vida. Es una enmienda que quizá se podría dividir en dos partes: la primera parte afecta —y lo digo en pro de una mejora técnica legislativa— al artículo 9.º y la segunda, cuando se habla de una deducción de cinco millones de pesetas, afecta al artículo 20 del mismo proyecto, relativo a la base liquidable.

Realmente, creo que no es demasiado importante en estos momentos la forma, pero sí el fondo de lo que pretendemos argumentar en la línea, como ya digo, de lo que se ha venido exponiendo hasta estos momentos.

El Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, el señor García-Margallo, de la Agrupación de Diputados del PDP, ha utilizado argumentos en este mismo sentido netamente técnicos y jurídicos. Efectivamente, según lo previsto en el Código Civil, él decía —y así lo creemos— que el seguro de vida no es una herencia y que debe tener distinto tratamiento jurídico. Como esa argumentación ya se ha dado, yo voy a entrar con otra, y quizá sea una argumentación más política o más social, palabra que normalmente han venido utilizando los militantes del Grupo Socialista en muchas ocasiones.

No sé si ustedes han estudiado un poco la realidad so-

cial de las clases medias-bajas españolas. Si no lo han hecho, es bueno que oigan que cuando una familia depende de un sueldo, que además no suele ser muy alto, y todos sus ingresos provienen del cabeza de familia, surge la necesidad de que se prevea un posible fallecimiento del padre, sobre todo cuando los hijos son pequeños, teniendo en cuenta, además, que hay muchas ocasiones todavía en que la mujer española no está incorporada al mundo laboral y son muchas las que se dedican única y exclusivamente a atender a su familia. Se plantea una situación triste y dramática en caso de fallecimiento del cabeza de familia, pues el normal dolor por el fallecimiento de un ser querido, se agrava con la posición económica en que en muchas ocasiones queda la familia. Precisamente está el problema de las pensiones de viudedad. No vamos a retrotraernos a julio o agosto de 1985, cuando en esta Cámara se modificaron las medidas, si no recuerdo mal, de racionalización de la acción protectora de la Seguridad Social, por las cuales ciertas viudas mientras no alcancen una determinada edad no tienen derecho a pensión, aunque sí la tengan los huérfanos. Pero lo que sí es cierto es que esta serie de circunstancias vienen a agravar sensiblemente la situación de muchas familias españolas en el momento que desaparece el cabeza de las mismas y, sobre todo, cuando tienen hijos menores de edad o cuando tienen hijos que aunque hayan cumplido los 18 años, están todavía estudiando y no tienen posibilidad de acceder a un puesto de trabajo. En esos momentos es cuando precisamente aparece el seguro de vida, además, un seguro de vida que no suele ser normalmente de una cantidad muy alta, porque sus economías no les permiten pagar unas primas anuales elevadas.

Curiosamente lo que hasta ahora en la Ley de 1967 venía considerándose que no era herencia y con unas exenciones importantes —y no pretendemos que en estos momentos la exención sea igual, porque la vida ha cambiado y el sistema fiscal español también—, sí es cierto que aquí desaparece totalmente esa previsión, y en este caso concreto que yo estoy planteando aquí no se me va a poder acusar de estar defendiendo ni a compañías de seguros ni a grandes fortunas.

Lo que yo estoy planteando y traigo a este hemiciclo es la gravedad de la situación de muchas familias que la única posibilidad que tienen —no de sobrevivir, porque quizá sea dramatizar demasiado la situación— para que por lo menos la viuda se encuentre con una cierta sensación de pensar que los primeros meses va a poder contar con una cantidad determinada de dinero, sin embargo esa cantidad, por mínima que sea, desde la primera peseta, se va a ver sensiblemente disminuida porque va a estar sujeta al Impuesto sobre Sucesiones. Creo que la argumentación, política o social, es importante y si hacemos una abstracción en el tiempo, en el año 1978 ó 1980, si esto se estuviese discutiendo aquí, la persona que ocupase esta tribuna estaría sentada ahí (**señalando a los escaños de la izquierda**) y sería ésta la argumentación que utilizaría. Pero ahora, asombrosamente, yo no sé si estamos en una época en la que las ideologías se están perdiendo o que el Partido Socialista sigue utilizando determinadas

argumentaciones en las campañas electorales y en la prensa, pero lo que no hace es venir aquí con propuestas que demuestren y reafirmen esas ideas que defienden.

La siguiente enmienda afecta al artículo 11. Entramos ya en la Sección 2.ª, normas especiales para adquisición «mortis casusa». Enlazo con la argumentación que yo utilizaba aquí hace un par de semanas, cuando defendía las enmiendas que afectaban al primer bloque.

Señores de la mayoría, cuando ustedes han traído aquí este proyecto de ley han hecho una refundición de legislación del año 1967, que ya existía, en aquello que les ha convenido, por supuesto, porque en lo que se refiere a los seguros de vida no lo han respetado. Han respetado determinadas normas que estaban en vigor en aquellos momentos y se han olvidado totalmente de que el sistema fiscal existente en España en 1987 nada tiene que ver con el existente en 1967, cuando ya llevamos diez años de reforma fiscal. Esto se ve acentuado en el artículo 11 del nuevo proyecto de ley, que es una copia textual, excepto su punto 5, del artículo 27 de la Ley de 1967.

La enmienda 132 afecta al apartado c). El artículo 11.1, cuando se refiere a la adición de bienes, dice lo siguiente: «En las adquisiciones "mortis causa", a efectos de la determinación de la participación individual de cada causahabiente, se presumirá que forma parte del caudal hereditario». Y cuando llegamos al punto c), se dice: «Los bienes y derechos que hubieran sido transmitidos por el causante durante los cinco años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones».

En estos momentos nos podemos encontrar con el siguiente planteamiento: Quizá los redactores del proyecto de ley se han olvidado, como decía anteriormente, que en estos momentos existe un impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas.

Así, pues, la enmienda que pretendo introducir dice: «Esta presunción» —aquella de que serán incluidos los bienes que hayan sido transmitidos, reservándose el usufructo— «podrá desvirtuarse mediante la justificación suficiente de que en el caudal figuran incluidos metálico, bienes o derechos subrogados en el lugar de los desaparecidos con valor equivalente o con gastos razonablemente causados a juicio de la Administración». Y es que realmente si no el contribuyente se va a encontrar ante una situación de indefensión total, porque en muchas ocasiones yo creo que a los redactores del proyecto de ley se les ha olvidado poner los pies en el suelo y acercarse un poco a la realidad.

Nos podemos encontrar con un caso perfecta y fácilmente posible y es que efectivamente el titular de un bien lo transmita en un determinado momento mediante contraprestación, es decir, que sea una venta real y auténtica a uno de sus herederos y pueden ser múltiples las causas, no única y exclusivamente la de defraudar por el Impuesto de Sucesiones, sino que puede responder a una venta real, vuelvo a repetir, y entonces pague su impues-

to por transmisiones patrimoniales y realmente la contraprestación de ese bien quede en el patrimonio del transmitente. Si dentro de los cinco años da la mala casualidad de que el transmitente fallece, nos vamos a encontrar con que el comprador, en el primer momento, habrá pagado el impuesto de transmisiones patrimoniales y después, además, se va a encontrar con que habrá pagado el impuesto de transmisiones patrimoniales y el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, si está obligado a presentar declaración y supera los mínimos exentos durante ese período de tiempo que el bien ha figurado en su patrimonio y el inicial propietario no ha fallecido, y después se va a encontrar con que en la posible herencia que reciba se le va a volver a incluir ese bien.

Entonces, entiendo que debe existir esa adición de bienes cuando efectivamente el bien haya sido dado de baja en el patrimonio del transmitente y ese patrimonio se vea minorado en esa cantidad, porque si no, lo que sí es cierto es que la figura del comprador heredero, que puede llegar a ser la misma persona en ese plazo de cinco años, va a estar pagando dos veces el impuesto por un mismo bien o por una misma cantidad que sustituya al bien anterior, y en ese caso sin ninguna intención de defraudar.

Pero podemos ir todavía más lejos en esta especie de película de hechos que pueden suceder y que estoy planteando, y es que efectivamente haya habido intención defraudatoria en esa transmisión de bien que haya hecho el propietario del mismo a favor de uno de sus herederos y que, al no responder a una venta real, el heredero sufra una inspección sobre la renta y se compruebe que su patrimonio ha sufrido un incremento injustificado —estoy hablando todavía en vida del primer propietario— con lo cual los señores inspectores le van a levantar un acta de Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, considerándole el ingreso en ese año en el cual se descubra el bien. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Pero, seguimos con la película, pueden transcurrir cinco años y efectivamente el titular inicial, como decía, fallece. Entonces, ese bien, tal como viene el proyecto de ley, se va a ver adicionado a la herencia, con lo cual este señor habrá pagado en su momento el Impuesto sobre la Renta y volverá a pagar Impuesto de Sucesiones. Claro, hay una cosa muy curiosa, el Impuesto sobre la Renta es tributo de gestión estatal, el Impuesto sobre Sucesiones lo gestionan las Comunidades Autónomas. Si mal no recuerdo, en el Impuesto sobre la Renta hay un precepto que dice que no se considerarán incrementos injustificados de patrimonio aquellos que hayan pagado impuesto de sucesiones; a «sensu contrario» no. Entonces nos podemos encontrar con que va a verse sujeto al Impuesto de Sucesiones un bien por el cual el mismo contribuyente ha pagado ya el Impuesto sobre la Renta por incremento injustificado, aun en el peor de los casos de que hubiera podido haber intención de defraudar. Creo que por eso es importante que la cautela que planteo en mi enmienda fuese incorporada al proyecto de ley.

La enmienda 133, que afecta al cuarto punto de este mismo artículo 11, plantea una mejora de redacción. El

texto inicial del proyecto dice que si los interesados rechazasen la incorporación al caudal hereditario de bienes y derechos en virtud de las presunciones establecidas en este artículo, se excluirá el valor de éstos. Mi enmienda pretende que la redacción se convierta en la siguiente: «Si surgieran discrepancias entre la Administración y los contribuyentes, con motivo de la adición al caudal hereditario de bienes o derechos según lo previsto en el apartado 1 de este artículo...». Sigue lo mismo, por lo que creo que no hace falta mayor defensa.

La enmienda 134 —que afecta al artículo 13, y no al 19 como por error ha aparecido publicado— nos lleva otra vez a la argumentación de la copia de determinados artículos del proyecto anterior.

El artículo 13.1 es una copia también del artículo 28.3, c), de la Ley de 1967. Resulta que tampoco tiene en cuenta, cuando se habla de las deudas deducibles, las declaraciones que obran en poder de la Administración del Impuesto extraordinario del Patrimonio de las personas físicas.

El proyecto de ley nos dice: «En las transmisiones por causa de muerte, a efectos de la determinación del valor neto patrimonial, podrán deducirse con carácter general las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1.227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquélla». Hasta ahí, totalmente de acuerdo. Pero ahora entra la salvedad cuando dice: «... salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos, aunque renuncien a la herencia».

La enmienda que planteo pretende también establecer una cautela y decir que no se tendrá en cuenta esta salvedad cuando los cónyuges, ascendientes, descendientes o herederos hayan hecho constar dicha deuda en su última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio presentada antes del fallecimiento. Nos podemos encontrar con un caso, como el anterior, de doble tributación.

El redactor del proyecto de ley parece que tenía fijo en su mente el criterio de que cualquier persona lo que está intentando es defraudar. Yo lo decía aquí también desde la tribuna la vez anterior. Parece ser que, así como en otros aspectos de la vida todos somos inocentes en tanto no se demuestre nuestra culpabilidad, fiscalmente hablando parece ser que todos somos presuntamente culpables en tanto en cuanto no seamos capaces de demostrar nuestra inocencia, curiosamente.

Nos encontramos, también acercándonos a la realidad como antes planteaba, con que puede darse el caso de deudas entre familiares. Probablemente no entre cónyuges, es más difícil, pero también podría ocurrir. Lo que sí es cierto, y todos lo sabemos, es que en muchas ocasiones y quien trata abiertamente con los contribuyentes lo conocemos perfectamente, existen los llamados préstamos entre padres e hijos y normalmente afectan también a economías modestas. Es muy habitual el caso del hijo que necesita poner un negocio y que antes de acudir a los cré-

ditos bancarios, cuyo interés es costoso —en la época en que vivimos, encontrar una rentabilidad a una determinada actividad empresarial financiada con capital ajeno suele resultar bastante difícil— y por aquello de que el costo de los intereses puede ser mucho más bajo si el préstamo al que accede es de un familiar, suele plantear este tipo de operaciones.

Entonces viene la Ley del Impuesto de Sucesiones con su espada de Damocles y dice: Mire usted, aunque realmente el padre le haya prestado al hijo una determinada cantidad de dinero, aunque el padre esté declarando esa deuda como un derecho en su declaración del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, aunque el hijo lo esté declarando como una deuda en su declaración correspondiente del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque el padre esté declarando como ingresos por rendimiento de capital mobiliario en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta los intereses que le genera ese préstamo que le ha hecho a un hijo, pues no, señores, a pesar de todo eso, a pesar de cumplir todos los requisitos que prevén las leyes hasta el momento, llega después la Ley del Impuesto de Sucesiones y le dice: mire usted, señor heredero, usted se va a encontrar con que como tenga la mala suerte de que su padre o su familiar fallezca, teniendo esa deuda pendiente dentro de la herencia, no se le va a permitir que la deduzca y encima va a tener que pagar por Impuesto de Sucesiones. Realmente creo que son caute-las que no tienen contenido político alguno, que consisten meramente en poner de manifiesto situaciones reales que pueden ocurrir y que, de hecho, están ocurriendo y que el redactor del proyecto de ley no ha tenido en cuenta. En muchas ocasiones va a suponer que algunos contribuyentes españoles, por un mismo hecho, estén sujetos a una doble imposición.

Es triste para todos los Diputados que nos encontramos aquí que haya llegado al Parlamento un proyecto de ley que —como digo y ya se ha dicho anteriormente por otros Portavoces— es importantísimo, dentro de la reforma de nuestro sistema fiscal, que en gran parte haya sido copia textual de la ley de 1967 y que para más inri no esté en conexión con todas las reformas fiscales que llevamos asumidas desde 1967.

Creo que son aspectos que deben ser tenidos en cuenta, que deben ser reflexionados por el Grupo mayoritario, y que, si no es en este trámite, en el del Senado deberían ser modificados.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, señorías, mal me lo han puesto los representantes de la oposición para que este proyecto de ley termine antes del plazo de prescripción que el propio impuesto especifica y que aviso que son cinco años, pero vamos a ver si aceleramos y damos fin a este trámite de Congreso del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Haré una visión rápida de todo este bloque de los impuestos, en cuanto a las enmiendas de cada artículo, no deteniéndome más que en las que me parecen más importantes, y después haré una contestación a lo que han dicho SS. SS. que procuraré sea una por una.

En cuanto a la enmienda 296, del CDS, que propone un Capítulo IV nuevo, he de decir —esto puede servir para bastantes otras enmiendas, en cuanto que se trata de esas empresas pequeñas a las que varios Grupos han hecho alusión en el sentido de que este tipo de bienes debieran quedar exentos en este impuesto— que, desde luego, no debe haber discriminación con respecto a otros bienes.

En segundo lugar —y refiriéndome a esa y otras enmiendas que hacen alusión a la ambigüedad del término «pequeñas»—, tengo que decir que solamente en una de ellas se dice que el límite podrían ser las ventas que se dan como tope para la estimación objetiva singular.

¿Cuál es la medida de esas empresas pequeñas? ¿Por qué considerar ese bien —como he dicho— como algo distinto y, en definitiva, privilegiado con respecto a otros bienes?

Por otra parte, hay una inseguridad de recuperación del impuesto en ese plazo de cinco años que la enmienda 296 propone, en cuanto que, a lo mejor, al cabo de cinco años, la empresa ha desaparecido, por muy diversas causas, y no vamos a entrar ahora en ellas.

En cuanto a la enmienda 191, de Minoría Catalana, al artículo 9, he de decir que el Impuesto sobre el patrimonio neto, al que viene refiriéndose concretamente ese Grupo, es fundamentalmente de control en este momento. Ya veremos qué ocurre cuando se reforme realmente este impuesto y se convierta en un impuesto del patrimonio neto. Este Impuesto de Sucesiones y Donaciones es redistributivo, aunque lo sea en la pequeña medida en que lo es con respecto a la totalidad de los ingresos fiscales.

En el mismo artículo 9.º y en otra enmienda de Minoría Catalana, la 193, cuanto se trata de suprimir —y esto también aparece en varias enmiendas y vale para diversos Grupos— el concepto de «demás transmisiones lucrativas “inter vivos”», y dejarlo ceñido solamente a las donaciones, quiero decir que en este momento, y sobre todo en el futuro pueden aparecer nuevas figuras que quedarían fuera del impuesto y que supondrían una permisividad legal de evasión, si aceptásemos esa supresión que pretenden sus Grupos.

En cuanto a los seguros de vida, de los que tanto se ha hablado, y que parece han constituido uno de los argumentos fundamentales de todos los Grupos, he de preguntar, siguiendo el argumento que he dicho antes, ¿por qué son distintos estos bienes? ¿Acaso las pesetas cobradas no son equivalentes? ¿Acaso cuando hay una sucesión y cuando la recepción del dinero es por causa de muerte no hay realmente una herencia? ¿Acaso no hay un enriquecimiento lucrativo cuando se da el caso de la percepción del dinero, aunque sea en vida? Luego debe estar sometido a este impuesto. Pretender eximir a los seguros de vida me parece algo realmente excesivo. Más coherente, más discreto es, en todo caso, pretender, como se pretende en alguna de las enmiendas, una disminución. El ex-

traerlo de la totalidad del caudal relicto no parece lo más adecuado, porque sería de nuevo una discriminación a favor de esos bienes con respecto al resto de los bienes. Habría ciudadanos a los que discriminaríamos porque no tienen en el caudal que reciben ninguna percepción por seguro de vida, mientras que otros solamente la tienen por seguro de vida, lo cual no parecería lógico. Si así se hiciera, quizá tendríamos a algunas de SS. SS. defendiendo a esos ciudadanos que protestarían precisamente porque habrían sido olvidados en favor de quienes recibían todo su dinero precisamente por una causa de seguro de vida contratado previamente por el causante. Desde luego, no podemos establecer ese tipo de discriminación.

Voy a referirme al artículo 11.4, con relación a la enmienda número 133 de S. S., la señora Rudi Ubeda —y me fijo en ella porque creo que es importante hacerle una contraposición— cuando dice que si surgieran discrepancias entre la Administración y los contribuyentes, con motivo de la adición al caudal hereditario de bienes o derechos, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo, se excluirá el valor de éstos de la base imponible hasta la resolución definitiva en la vía administrativa de la cuestión suscitada.

Voy a ser breve en la contestación. Creo que es totalmente innecesario hacerlo, pero además da la impresión que ahí existe lo que podríamos llamar una maniobra dilatoria.

Respecto a otra enmienda de la misma señoría, la 134, que corresponde no al artículo donde está, sino a uno anterior, quiero decir que haber hecho constar la deuda en el Impuesto sobre el Patrimonio no significa nada en cuanto a la realidad o no de dicha deuda. Da la impresión de que por haberla hecho constar ya se ha obtenido la comprobación de que la deuda existe y no es así. Y no parece lógico que tengamos que referirnos a la comprobación o a la inspección del otro impuesto, cuando se trata de éste.

Y entramos en algunas de las enmiendas que sus señorías han presentado. Contestaré globalmente, aunque trataré de detenerme en algunos de los artículos más importantes. El Grupo de Minoría Catalana plantea su enmienda 209 al artículo 19.1. Anuncio que vamos a aceptarla y llamo la atención al representante de Minoría Catalana porque de las alegrías que se le pueden dar quizá de ésta no se entere en este momento. La enmienda 209 se va a aceptar, sin que, por supuesto, esto sirva de precedente para otras enmiendas. Ya lo aviso para que ponga todo su acento en esta alegría momentánea.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor García Ronda, perdón, ¿a qué artículo se ha presentado la enmienda 209?

El señor **GARCIA RONDA**: Al artículo 19.1.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias.

El señor **GARCIA RONDA**: Se ha argumentado preci-

samente en la defensa de esta misma enmienda, ahora aceptada, algo así como la inconstitucionalidad del derecho de adquisición por parte de la Administración. Creo que no hay nada de eso. La Administración debe tener canales —siempre los ha tenido y tendrá que seguir teniéndolos, llamémoslos canales disuasorios del fraude— para poder establecer una seguridad en el supuesto, porque la seguridad jurídica también debe ser para la propia Administración, y no sólo para los contribuyentes, de los que todos formamos parte y, naturalmente, que la pedimos, pero no solamente para nosotros como contribuyentes, sino para la propia Administración, que quedaría un tanto insegura en sus posibilidades de comprobación y recaudación del impuesto si se admitieran ciertos conceptos y ciertas enmiendas de sus señorías.

En cuanto al artículo 21, que trata de la tarifa, ha habido varias enmiendas. Todas ellas iban en el sentido de disminuir esa tarifa como, por ejemplo, en el caso de la Agrupación del Partido Liberal, que pretende un alivio, que puede ser tan arbitrario como otro cualquiera y sobre el que tengo que decir —y también con referencia a los otros Grupos que lo piden— que, en realidad, este impuesto es bastante más liviano para el contribuyente en el impuesto existente hasta ahora, y particularmente en las cifras que podemos considerar bajas y medias. Tengamos en cuenta que, por lo menos, hasta los 30 millones de pesetas en descendientes directos y en cónyuges el impuesto queda notablemente aliviado, y que no se me argumente que hay otros herederos, otros legatarios, que quedan todavía mejor, porque, sin tener relación de parentesco, se les rebaja aún más la tarifa que lo que se hace con los parientes cercanos. Porque podemos decir —sus señorías podrían tomarse la molestia de comprobarlo— que las tarifas del actual impuesto sí alcanzan caracteres casi confiscatorios. Lo que ocurre es que el impuesto actual tenía conjuntamente con esas altas tarifas y ese carácter depredatorio de los bienes del contribuyente, tenía el alivio de que no se había cumplido prácticamente nunca, y en ello ha habido una especie de entente que no podemos continuar teniendo. No se ha cumplido, primero, porque las valoraciones no se hacían debidamente, porque los bienes se han ocultado. En ese juego podemos decir que han estado muchos grupos sociales y, de alguna manera, la defensa del contribuyente ha estado en el fraude por ese lado. Vamos a ver si evitamos estas falacias y vamos a un impuesto que sea más correcto, más lógico, menor, más suave para el contribuyente, pero que también nos lleve a que las cifras-base sean las que realmente existen y deben ser tenidas en cuenta para el cálculo del impuesto.

En cuanto al artículo 22, la cuestión se centra, indudablemente, en la novedad del patrimonio preexistente. No voy a repetir los argumentos en que ya abundó brillantemente mi compañero de Grupo, señor Ramallo, en el momento del debate de totalidad del proyecto de ley, ni voy tampoco a controvertir las nuevas alusiones a esos mismos argumentos, no desmentidos entonces, que se han hecho. Lo que sí he de decir es, en primer lugar, que no tenemos por qué tener un sentido estricto de imitación, y

en segundo lugar, que es innegable que la introducción del patrimonio preexistente convierte a este impuesto en mucho más progresivo (progresivo no por las cifras, sino como concepto) que el anteriormente existente. Y que por mucho que se hable del hijo pródigo, figura que ya se ha convertido en un nuevo concepto fiscal casi, no cabe duda de que el artículo 31 de la Constitución, al que tanto se ha aludido esta misma mañana, precisamente llevaría a hacer una diferenciación entre aquellos que tienen unas cifras de patrimonio preexistente ya muy altas y quienes no tienen absolutamente nada, a la hora de recibir esa misma herencia. Es indudable que el enriquecimiento que procura a unos —y esto a cualquiera que lo piense con detenimiento se le alcanza— es muy importante y lo es en una medida muy pequeña para otros que ya tienen un patrimonio preexistente muy alto. Y me gustaría saber cuál es el número de esos hijos pródigos y en cuántas familias ocurre eso en España. Creo que se ha hablado de ese tema como si fuese lo común, lo habitual, lo normal, y eso no es así en absoluto.

A mí me gustaría que cuando se repite tanto un argumento, también se adujera alguna cifra, algo que lo avale y tenga una cierta capacidad de convicción, y no meras cuestiones de tipo periodístico que son, indudablemente, demagógicas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego vaya resumiendo, señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, estoy tratando de resumir lo más posible, aunque no cabe duda que hay que defenderse contra los ataques de la oposición, y por eso he tenido que extenderme un poco más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Pero ajustándose en lo posible al tiempo.

El señor **GARCIA RONDA**: Sí, señor Presidente.

Atendiendo el aviso del señor Presidente, voy a contestar uno por uno a los intervinientes.

En cuanto a la intervención del señor Trías de Bes, que nos ha acusado repetidamente de no haber estudiado este impuesto, a mí me gustaría que se lo dijera a quienes desde el propio Ministerio lo han estudiado durante largo tiempo, lo han revisado y lo han vuelto a discutir; y a nosotros mismos, como grupo parlamentario, que nos hemos molestado en revisarlo. Y ahí están las numerosas enmiendas que desde la llegada del proyecto de ley se han presentado por el propio Grupo Socialista; y ahí están también las numerosas enmiendas de la oposición que en los trámites anteriores se han aceptado. Véanse, porque se pueden contar por docenas.

Ha hecho hincapié en el Impuesto de Sucesiones cuando se heredan empresas. Ya he hablado de eso antes, ya lo he tratado de contestar. Ha dicho una frase casi pintoresca: que el proyecto de ley no es favorable a los que van a heredar. Los proyectos de ley fiscales no son favorables ni desfavorables; lo que tienen que hacer es cobrar unos

impuestos por determinados conceptos. No es que quieran mucho más a unos contribuyentes que a otros.

Es un impuesto, también he de decirle, con una influencia presupuestaria casi nula. No se puede aludir al Presupuesto en este caso. Tiene una incidencia muy pequeña en el Presupuesto. Su importancia es de otra índole, no tanto presupuestaria.

Ha dicho que es un proyecto prejudicial para la economía española. Me parece que es magnificar enormemente la cuestión. Creo que hay otros impuestos mucho más incidentes en el conjunto de los circuitos económicos y que en ese sentido tienen mucha mayor importancia que éste. Como digo, este impuesto tiene una importancia de otra índole; una importancia redistributiva, una importancia, si ustedes quieren, de justicia y hasta simbólica. Ha dicho que ya veremos qué es lo que defiende cada Grupo. Tampoco vamos a estar machacando, pero sí decimos que nosotros no atacamos a nadie, lo que queremos es hacer justicia fiscal y, si hay que cobrar más a los que más tienen o más reciben, hay que hacerlo, y no nos vamos a apear de esa caballería.

Dice que el patrimonio preexistente alarma al ciudadano. ¿A qué ciudadano? A qué porcentaje de ciudadanos, y en qué situación socioeconómica, les alarma? Los datos que tenemos hasta ahora demuestran que el 87 por ciento de las sucesiones no superan los 2 millones de pesetas. Entonces, ¿a qué ciudadano alarma el tema del patrimonio preexistente? En los grupos I y II del impuesto, que son cónyuges, descendientes directos, ascendientes y adoptados, empieza a contar el patrimonio preexistente a partir de 50 millones de pesetas. No confundamos demagógicamente.

En cuanto al representante de Coalición Popular don Magin Pont, yo le recuerdo de nuevo —y él lo ha visto también— cómo se ha ido enmendando el proyecto desde su publicación. Creo que el impuesto es coherente; la incoherencia estaría precisamente en hacer un impuesto como el que su Grupo pretende. Eso nos obligaría, por coherencia con este impuesto, a cambiar el resto de la fiscalidad. A mí me parece muy astuto y muy puesto en su propia razón el que lo pretenda, pero nosotros vamos a procurar impedirlo. Vamos a ver si todos somos coherentes, y creemos que nosotros lo somos.

Sobre la doble tributación del patrimonio, sí quiero contestarle concretamente: no la hay. La cuantía del patrimonio preexistente es un factor de cálculo. No se cobra sobre el patrimonio preexistente, señor Pont. El patrimonio preexistente se habrá sometido previamente al Impuesto sobre el Patrimonio; pero al calcular el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no se cobra sobre el patrimonio preexistente sino que es un dato para el cálculo. Lo que tributa es lo que se recibe.

En cuanto a la señora Yabar, de la Agrupación del Partido Liberal, dice que hay confusión entre progresividad y discriminación. Eso le contesto yo a ella; que pretenden discriminar, y ya me he referido antes a qué discriminaciones —seguros de vida, empresas, etcétera—, con respecto al resto de los causahabientes. No confunda discrimi-

minación y progresividad. Me vale perfectamente su argumento.

Dice que el artículo 18.1 vuelve a un siglo atrás. Yo creo que las señorías del Grupo Liberal vuelven con frecuencia al capitalismo manchesteriano, y aquí se han dicho algunas frases que lo corroboran. A mí me parece muy justo que lo defiendan, pero tampoco digamos que ustedes están más adelantados que nosotros. La señora Yabar ha repetido que pague más el que más tenga. Yo le añado que ustedes pretenden que sea muy poquito más; que pague más, pero muy poquito más. De nuevo aludo al artículo 31 de la Constitución que se puede interpretar indudablemente con bastante laxitud, más acá o más allá. No se trata de que sea pequeña la diferencia sino que tiene que ser equivalente a la diferencia del disfrute de la riqueza.

En cuanto al desprecio de la familia, no le voy a constestar. Creo que casi todos tenemos familia por aquí y nadie quiere tirar piedras contra su propio tejado. Me parece que ésa es una acusación, cuando menos, injusta. Yo sé—o creo saber— que ella no puede pensarlo así. Lo que pasa es que hay que hacer ese tipo de defensas cuando en los medios de comunicación es lo que se ha aireado.

En cuanto al señor García-Margallo, del PDP, yo le pregunto, en primer lugar: ¿Cómo S. S. no impulsó esta ley anteriormente cuando un grupo al que pertenecía estaba en el poder? ¿Cómo no varió ese Impuesto sobre el Patrimonio al que se ha referido negativamente? Yo creo que es un fiscalista de reconocida valía como para que su palabra hubiese tenido importancia en aquellos momentos; sin quitar que ahora también la tenga, naturalmente.

Lo de «echar una pensada», como ha dicho, me lo va a tener que explicar, porque no encaja muy bien con mis conocimientos lingüísticos.

No voy a meterme de nuevo en el tema de los seguros de vida. Creo que es un concepto económico que hoy es habitual y, por tanto, debe ser contemplado en un impuesto, en este Impuesto de Sucesiones, aunque anteriormente no lo estuviera. De nuevo vuelvo a decir que no tenemos por qué privilegiar esa forma de ahorro con respecto a otras que son tan legítimas y tan válidas incluso para gentes de poca capacidad económica.

En cuanto a los bienes del patrimonio cultural, no cabe duda de que es un asunto muy a tener en cuenta, pero habría que contemplarlo también en su relación, en su momento, cuando haya una venta y cuando esos bienes se han podido beneficiar de una rebaja o una exención en los impuestos y, sin embargo, en la transmisión van por los precios normales de mercado. Esto quizá habría que tenerlo en cuenta. No entro más a fondo en el asunto porque creo que, en todo caso, será una cuestión a perfeccionar y a rematar de alguna manera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego que concluya en tres minutos, señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: En tres minutos concluyo, señor Presidente.

La Administración no alterará los valores, como ha di-

cho, sino que se limitará a comprobarlos. La Administración no altera los valores, los comprueba y, si de ahí se deduce una diferencia, tendrá que obrar en consecuencia con respecto a lo que la ley diga. Para mí, desde luego, el informe Carter no es la biblia del progresismo, porque el progresismo no tiene por qué tener biblias ni textos fijados de antemano, ni mucho menos. Quizás a lo mejor le gusta a usted más que a mí. Tiene cosas que no me gustan demasiado.

Concluyo ya refiriéndome a la intervención de la señora Rudi Ubeda—a la que también he aludido antes— diciendo que estoy de acuerdo con que la vida ha cambiado y también el sistema fiscal y me alegro de que lo sepa reconocer así. Por eso vuelvo a decir que no entiendo por qué se pretende que ciertos conceptos no entren o se pretende distorsionarlos (seguros de vida, empresas, etc.). En su intervención ha hecho gala del calificativo de «popular» de su Grupo, desde luego; yo creo que más bien ha sido populista. Cuando le conviene utiliza el argumento de las clases bajas. Entonces, ¿de qué clases habla cuando se trata del argumento con respecto al patrimonio preexistente? Unas veces se trata de utilizar la existencia de unas clases y otras veces se trata de argumentar con la existencia de otras. Cada uno hace lo que puede, naturalmente, yo lo reconozco, pero, indudablemente hay cierta incoherencia y una contradicción. También quiero decirle que hay una incompatibilidad entre el Impuesto de Renta de las Personas Físicas y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones cuando decía que también podía haber una doble tributación. Parece que ese Grupo está muy preocupado por dobles tributaciones inexistentes.

Con esto concluyo y pido disculpas a la Presidencia por el tiempo consumido, aunque he procurado ser lo más breve posible.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): La Presidencia le agradece especialmente que concluya, señor García Ronda.

Pasamos al trámite de réplica. (**Pausa.**)

El señor Rioboo, en nombre de Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, porque la verdad es que las respuestas en términos globales a todos los Grupos pueden haberse referido a las tesis que intenté defender, pero a nivel puntual no he recibido respuestas concretas a mis propuestas. Tampoco las pretendía, porque se deducen fácilmente del enfoque genérico que ha hecho el portavoz socialista. Yo estoy convencido, al igual que dijimos el otro día, que aquí hay un defecto de tramitación quizá por el tratamiento que esta ley ha recibido en Comisión y en Ponencia. Hay temas fundamentales en los que se observa clarísimamente una falta de convencimiento en el Grupo Socialista respecto a lo que está defendiendo. Por ejemplo, ¿por qué hay que ayudar a la pequeña empresa? Está clarísimo, no creo que haya que extenderse en explicar

por qué hay que ayudar a la pequeña empresa. ¿Por qué hay que ayudar más a los minusválidos? Está clarísimo por qué hay que ayudar más a los minusválidos, y está claro que la cifra de seis millones de pesetas en beneficio de éstas no se puede mantener como algo absoluto en una ley personal. ¿Que existen dificultades de valoraciones reales? Pues claro que sí, y ustedes lo reconocen. Entonces, ¿por qué no se rectifica? ¿Por qué estamos en un trámite en el que ya es difícil dar marcha atrás? Yo creo que merecería la pena pensarlo. ¿Por qué incluir el patrimonio preexistente, diciendo que no implica una doble imposición? Claro que implica una doble imposición. Usted me puede decir que lo que se está gravando es el caudal que hubiere, pero se está gravando en función de un patrimonio preexistente. Se sube la escala y en Derecho eso es equivalente a gravar ese patrimonio dos veces.

En las argumentaciones del Grupo Socialista se nota perfectamente que es una aceptación de un proyecto quizá no adecuadamente tratado en los diversos trámites de esta Cámara y aceptado de entrada porque viene del Gobierno. Señores, el impuesto es necesario y muchos estamos de acuerdo en que la filosofía genérica puede no estar mal, pero adolece de defectos que atentan a problemas de libertad y que le dan un carácter confiscatorio excesivo. Podríamos ponernos de acuerdo facilísimamente; simplemente podría «re-pensarse» qué mecanismos se podrían seguir para que temas tan puntuales pudiesen ser reconsiderados y quizás aceptados por el Grupo Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Rioboo.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, brevemente, aunque desde la tribuna, voy a replicar al portavoz socialista. Yo comprendo que contestar a todos los portavoces en un breve lapso de tiempo es muy difícil, pero yo quiero puntualizar algunas cosas que usted me ha atribuido y que yo no he dicho —quizás usted ha entendido mal—, pero quedarían en el aire, por lo que prefiero aclararlas.

Le agradezco la generosidad de la admisión de la enmienda que nos ha anunciado, aunque sin que sirva de precedente. Era una enmienda, para que lo sepa la Cámara, alternativa de otra; es decir, de carácter totalmente secundario. Trata del cálculo de un plazo. Es una cuestión menor y su importancia es tan poca que incluso se podían haber ahorrado ustedes aceptarla. Yo se lo agradezco mucho, pero estudiense otras que son mucho más útiles para el proyecto.

Nosotros hemos estudiado el proyecto; no es que nos hayamos tomado la molestia, es que lo hemos estudiado. En el Ministerio me imagino que lo han estudiado y que ustedes también lo han hecho. Lo que teníamos que haber hecho entre todos es devolver este proyecto a la Comisión, porque desde la misma Ponencia ustedes han ido

variando criterios. Usted dice que han aceptado enmiendas de la oposición. Mi Grupo Parlamentario había presentado 72 enmiendas. Ustedes admitieron parcialmente en trámite de Ponencia seis enmiendas exactamente, y usted me ha anunciado hoy que admiten otra. Muy agradecido, pero todas ellas son enmiendas de pequeña importancia, incluso algunas de ellas casi de estilo.

Usted dice que este impuesto afecta a muy poca gente. Ya dijo el Ministro que el 80 por ciento de los ciudadanos de este país o liquidan en el Impuesto de Sucesiones dos millones de pesetas y, por tanto, por qué nos alarmamos tanto si al 80 por ciento de la población no le afecta. Revisen ustedes las cuantías. Desde luego, yo no voy a excitar el celo de la Hacienda pública española para que compruebe valores, pero me parece que ustedes parten de realidades distintas. Yo no sé en qué país estamos.

¿Usted, señor García Ronda, sabe, si pone el tope de los 50 millones, que una actividad empresarial individual inmediatamente podrá alcanzar esa cifra y rebajarla con creces? ¿Es que usted no sabe cómo funcionan las pequeñas empresas en este país? ¿Es que un local de negocio o los «stocks» no pueden llegar a superar esa cifra? ¿Por qué se empeñan en no querer distinguir entre unos y otros bienes? ¿Por una defensa a ultranza del principio de igualdad?

Lo que estamos pidiendo todos los Grupos de la oposición es que la actividad comercial, industrial, empresarial individual que genera puestos de trabajo en este país y que repercute en la economía española en el momento de la continuidad de esa actividad económica no se vea truncada por el fallecimiento del titular; es decir, que pueda continuar esa actividad económica, que pueda seguir manteniendo los puestos de trabajo, que pueda seguir manteniendo a su familia, y que no tenga que descapitalizarse para pagar un impuesto. Esto es lo que estamos pidiendo. Estamos pidiendo que se favorezca fiscalmente esa actividad económica, y eso no es para un 20 por ciento de ciudadanos, es para muchísimos más; afecta a mucha más gente. Usted dice: No magnifique usted las cosas, señor Trías, porque este proyecto tampoco afecta a la actividad económica. ¡Claro que afecta a la actividad económica! Indudablemente que sí, por eso alarma a los ciudadanos que van a tener que descapitalizar su patrimonio, es decir, perder patrimonio para pagar un impuesto porque va a rebasar con creces los límites que ustedes han impuesto en este proyecto.

Por eso nosotros insistimos —no porque los Grupos de la oposición seamos tozudos— en que nuestra propuesta es un instrumento para incentivar el ahorro, o puede serlo, y el proyecto que ustedes han elaborado no lo hace, no sirve para eso sino todo lo contrario. Todas las medidas fiscales que están proponiendo los Grupos de la oposición, en cuanto a reducciones, deducciones, etcétera, son tendentes a que haya una continuidad de actividades económicas, sean comerciales, industriales, agrarias, de empresarios individuales. Lo que estamos defendiendo es que eso tenga una continuidad, que no se vayan al traste por pagar un impuesto.

Yo no sé cómo hay que decirlo. Es mucha casualidad

que todos coincidamos y que ustedes nos digan que queremos hacer desigualdades y que quien posee más tiene obligación de pagar más. Evidentemente, menudo invento. El que posee más tiene obligación de pagar más; evidentemente sí. Lo que no puede es pagar dos veces por la misma cosa. Otra idea que ustedes introducen en el proyecto: hacen ustedes pagar dos veces por un mismo bien. Con lo del patrimonio preexistente los ciudadanos pagarán dos veces. Esa es una doble imposición, llámele usted como le llame. Un señor que está declarando su patrimonio cada año, y pagando, al morir se deja en herencia ese patrimonio, y resulta que si uno de los hijos también tiene patrimonio, que va pagando también cada año, se le sumará el patrimonio preexistente con el patrimonio heredado; por tanto, pagará dos veces por el mismo hecho. Eso no lo entiende nadie y es desincentivador, al menos yo lo llamo así. No sé cómo lo llamarán ustedes.

Yo no le he pedido que me admita toda las enmiendas. Admita usted las que quiera de cualquier Grupo de la oposición, porque todos decimos lo mismo, y en sucesivos trámites parlamentarios, el Grupo Parlamentario, el Ministerio, todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara le aportaremos más ideas para que en el Senado este proyecto de Ley —que me da la sensación de que a ustedes tampoco les gusta— salga mejorado del trámite parlamentario y no tengamos un proyecto de Ley que tenga que modificarse en cuanto ustedes pierdan la mayoría.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Trías.

El señor Pont, en nombre del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, para hacer referencia a algunas de las consideraciones que el portavoz del Grupo mayoritario de la Cámara ha señalado.

En primer lugar, si existiera voluntad de tomar en consideración el patrimonio de empresas medianas o pequeñas, obviamente no podría ser óbice ni valladar el que no haya una frontera clara que delimite y separe la empresa mediana y la empresa pequeña; se tendría que buscar, si existiera esta voluntad. Por tanto, el hecho de aludir a que no se sabe dónde termina la empresa pequeña y dónde empieza la grande, no puede ser justificación suficiente para no aceptar las enmiendas presentadas. Es simplemente que no existe voluntad política de hacerlo, y esto es mejor decirlo con claridad, para que sepamos todos a qué atenernos.

Dice el portavoz del Grupo Socialista que el impuesto, en la nueva tarifa, queda aliviado. Esto es trabajar con lubricante, y lubricante especial. Aliviado, ¿de qué? El propio portavoz nos ha informado que lo que ocurría era que se declaraba mal y ahora se declarará bien, con lo que el alivio aparece, pero al revés. Yo jamás, ni aquí ni fuera de aquí, he defendido otra cosa que la declaración correcta. Ciertamente, es generalmente conocido que las declaraciones en este tributo eran bajas. Los tipos impositivos se mantienen. Como los nuevos valores van a ser mucho

más altos, entonces yo dirijo la vista hacia arriba y digo: ¿Dónde está el alivio? El alivio no se ve por ninguna parte, y empezará a notarse esto tan pronto como empiece a aplicarse el tributo; dentro de un año, dos o tres, cuando se produzcan las primeras transmisiones, entonces será cuando se note.

Insistir o pretender que el factor de progresividad relativo al patrimonio preexistente está contemplado en el artículo 31 de la Constitución, que dice que se establecerá un sistema tributario justo, basado en la capacidad económica, etcétera, es querernos llevar, desde mi punto de vista, más allá de lo que es aceptable. Señor García Ronda, el artículo 31 de la Constitución, que es el que hace referencia a la capacidad económica como criterio material de justicia tributaria, lo que está diciendo es que esa capacidad económica quedará concretada en la proposición abstracta configurada por el legislador, esto es, en el presupuesto objetivo o hecho imponible. Y es el hecho imponible el que pone de manifiesto esa capacidad económica; hecho imponible que, en este caso concreto, es la transmisión sucesoria con el correspondiente patrimonio, que no tiene nada que ver (y esto ha de quedar muy claro) con el patrimonio del adquirente, porque el patrimonio del adquirente no juega en absoluto, para nada, dentro del hecho imponible. Por lo tanto, cuando el artículo 31 de la Constitución hace referencia a la capacidad económica, no puede referirse, en absoluto, a una cosa extraña, a no ser que cambiemos totalmente la teoría general del Derecho tributario. Esto ha de quedar claro.

En cuanto a que no se cobra en función del patrimonio preexistente, sino que sólo es un dato para el cálculo, señor García Ronda, claro que no se cobra sobre el patrimonio preexistente, pero el patrimonio preexistente condiciona la cuota tributaria, puesto que el tipo impositivo es mayor. Por lo tanto, si condiciona la cuota tributaria, el patrimonio preexistente es un factor que se toma en cuenta a efectos de determinar la cuota de la deuda tributaria. Sólo faltaría que, además, se incorporara a la base imponible la correspondiente cuantía; pero el hecho de que no sea así, en modo alguno varía lo que aquí ha sido dicho respecto a este factor de progresividad.

El proyecto de ley —y de esto se ha hablado poco— insiste en varios de sus artículos en presunciones, en dar valoraciones sin apenas prueba en contrario. Afortunadamente, en lo que hace referencia al ajuar, se ha quedado en que será el valor del patrimonio neto, salvo que se demuestre lo contrario. Gran acierto esta corrección. Pero ya advierto a la Cámara y al Grupo Socialista que el problema queda planteado ahora en el Impuesto extraordinario sobre el patrimonio, puesto que dos cosas iguales serán valoradas de forma distinta: una, en el Impuesto sobre Sucesiones, si se demuestra que la valoración del patrimonio es superior a la real y, otra, en el Impuesto sobre el Patrimonio que, como presunción «iuris et de iure», no admite prueba en contrario. Esto pone en evidencia la necesidad de ir con mucho cuidado respecto de la difusión de esas presunciones «iuris et de iure».

En cuanto a que el Impuesto es coherente —yo siempre

respeto extraordinariamente la opinión ajena por más que no la comparta— y que se diga, además, que no sería coherente si se aceptaran nuestras enmiendas, es posible que sea así desde su perspectiva. Yo tengo obligación de justificar hasta la saciedad por qué digo y afirmo que el Impuesto no es coherente tal como se presenta, y lo sería con nuestras enmiendas. No es coherente porque dentro de un sistema tributario se utiliza unas veces la figura de la unidad familiar y otras veces no se utiliza, y esto tiene consecuencias tributarias. En las enmiendas que nosotros hemos presentado esa falta de coherencia desaparece. Y éste no es más que un ejemplo de los muchos aque aquí se podrían aportar al respecto.

De manera que las cosas quedan como estaban antes. Estamos, más que en un diálogo enriquecedor, en monólogos sordos y, en definitiva, este proyecto va a salir de esta Cámara tal como entró, lo que, en cierto modo, quiere demostrar que el redactado y el texto del proyecto es tan perfecto que casi la mitad de la Cámara no es capaz de introducir enmienda sustancial alguna, porque ese resto de la Cámara no tiene capacidad para comprender claramente lo que es este tributo. Y a mí esto me parece excesivamente fuerte.

Finalmente, quiero dejar de nuevo constancia de lo que he dicho antes, y que no se me ha replicado: que el valor comprobado, señor García Ronda, señores del Grupo mayoritario, lo es por algo. ¿Comprueba o no comprueba la Administración tributaria? Sí; pues si comprueba, que sea Hacienda la que ha comprobado y punto. Porque resulta que si comprueba y lo que comprueba es inferior a lo que se ha declarado, entonces subsiste lo declarado. ¿Y si se ha equivocado el que ha declarado? Eso no es coherente de ninguna manera, y además con esto —y termino, señor Presidente— se hace un flaco favor a la propia Administración tributaria, porque se admite en la ley que la Administración tributaria puede ser incapaz de comprobar, a través de medios técnicos, lo que previamente ha sido declarado en cuanto al valor, y esto desmerece a la propia Administración tributaria.

Vaya, pues, aquí, un cable en defensa de esa Administración tributaria, y hay que ver por qué vía tan indirecta ha salido.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pont.

Para réplica, tiene la palabra la señora Yabar, en nombre de la Agrupación del Partido Liberal.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de contestar con bastante concisión a las breves, pero no puedo por menos de calificar de jugosas, argumentaciones del señor García Ronda.

Tengo que hacer un verdadero ejercicio de templanza al oír algunas de las cosas que he oído sobre el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, porque yo he apuntado en mi papel —y a lo mejor el «Diario de Sesiones» me corregirá; espero que lo haga— que el Impuesto sobre el Patri-

monio Neto no es más que un impuesto de control, y que por eso es necesario un impuesto de sucesiones importante, progresivo, muy recaudatorio incluso, que grave mucho al que mayor patrimonio acumulado tiene, porque este impuesto va a ser el verdaderamente eficaz.

También he oído —y ya lo ha comentado mi antecesor en el uso de la palabra— que este Impuesto de Sucesiones no grava doblemente el patrimonio. No he oído si grava o no grava triplemente el ahorro, en opinión del señor García Ronda —yo así lo he manifestado—, porque a fin y al cabo, este impuesto no se cobra sobre el patrimonio preexistente. Señor García Ronda, ¿por qué no se lee usted, como le decía don Magín Pont, el artículo 22 el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que ustedes proponen, que dice precisamente que la deuda tributaria se consigue multiplicando la base liquidable por el tipo impositivo, con lo cual se halla la cuota íntegra, y después multiplicando la cuota íntegra por el coeficiente multiplicador, que es el que proponemos que se elimine. La deuda tributaria es la que genera el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero, evidentemente, se calcula en función del patrimonio preexistente del adquirente y, por tanto, consigue una doble imposición sobre el patrimonio y, además, una triple imposición sobre el ahorro.

Cuando el señor García Ronda dice que, al fin y al cabo, esto es muy justificable porque aumenta la progresividad del impuesto, uno se asombra y dice: ¿Todavía más? Usted califica la tarifa del Partido Liberal de arbitraria; también lo es la suya. Usted dice que con eso conseguimos un aumento de la progresividad. Con eso no consiguen un aumento de la progresividad; consiguen discriminar al adquirente que tiene patrimonio previo acumulado, y ésa es una discriminación positiva a favor de los pródigos.

Si están dispuestos a introducir este tipo de discriminaciones deberían, por ejemplo, introducir alguna otra discriminación positiva, también en materia de coeficientes, sobre otro tipo de situaciones personales, no sólo patrimoniales; podrían introducirla por razón de sexo, o por alguna otra razón, en este mismo artículo 22; es decir, que podría utilizar algún otro tipo de coeficientes multiplicadores, de forma que al multiplicar por cero coma, en lugar de por uno coma, redujeran esa progresividad. No, señor García Ronda, la progresividad se consigue con una tarifa progresiva, aumentándola o disminuyéndola a través de una serie de exenciones, reducciones o bonificaciones de la base o de la cuota, pero jamás a través de un mecanismo de coeficientes multiplicadores que aumenten, en realidad, la carga sobre el adquirente que tuviera un patrimonio preexistente. Ese es un factor de discriminación, señor García Ronda. No es un factor de progresividad.

Dice: Justicia fiscal sí, pero no discriminación. Eso es lo que he oído de boca del señor García Ronda. Verdaderamente no lo comprendo. No comprendo su propia argumentación. Se contradice a sí misma. Ustedes discriminan precisamente en el artículo 22. Nadie les ha atacado de discriminación cuando han introducido reducciones o bonificaciones en la base del impuesto por razones

personales. Nadie les ha atacado de tales cosas. Incluso hemos aceptado en Comisión algunas de sus enmiendas que proponían aumentar las reducciones de algunos de los adquirentes por razones concretas: minusvalías físicas, psíquicas, o sensoriales. No les hemos achacado de discriminatorios por eso. Les achacamos de discriminatorios porque ciertamente lo son, y por eso todos los grupos de la oposición defendemos la eliminación del artículo 22.

Después de haber oído esto sobre el patrimonio de boca del experto del Grupo Socialista en materia tributaria, ¿cómo voy a pensar en aceptar el guante que me lanza el señor García Ronda para charlar de capitalismo manchesteriano? La verdad, no me atrevería a estar más de dos minutos monologando, seguro, sobre capitalismo manchesteriano. Yo propongo cualquier otro tema sobre el que, a lo mejor, ambos tengamos un mayor equilibrio en los conocimientos previos.

No se ha referido a mi intervención más que en el sentido, de que yo ataco al proyecto socialista de tener un velado desprecio por la familia, que más que velado es expreso, porque he dado detalles, artículos y enmiendas concretas. Me contesta como toda argumentación que no, que en el texto socialista no existe ningún desprecio a la familia y que yo, a lo mejor, no lo he hecho nada más que de cara a la Prensa. No, señor García Ronda, si ésas son las argumentaciones que S. S. tiene para rebatir mis ataques, verdaderamente son demasiado pobres como para seguir hablando de ellas.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señora Yabar.

Pongo en conocimiento de S. S. que una vez finalizado el debate de este segundo bloque y consiguiente votación, entraremos en el estudio y votación de las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica de la competencia y organización de jurisdicción militar, y como previsiblemente se hará precisa una votación final, dado el carácter orgánico del proyecto, la misma tendrá lugar con posterioridad, en todo caso, a las trece horas.

El señor García Margallo tiene la palabra, en nombre de la Agrupación del PDP.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, voy a hacer un turno de agradecimiento, una observación previa y cinco observaciones de fondo. Agradecimiento por el tono que ha empleado el portavoz del Partido Socialista, y con el mismo afecto que él me profesa y yo le profeso a él, le contesto a la observación previa. ¿Por qué no impulsé el texto de la Ley de Sucesiones? Pues porque en UCD no me hicieron Ministro de Hacienda; hicieron Ministro de Hacienda al señor Fernández Ordóñez, con magnífico rendimiento electoral para ustedes. Lo que sí hice fue oponerme desde el Grupo a que se aprobase un texto en materia de sucesiones que ya traía la cláusula del hijo pródigo.

Con ese magnífico sentido del humor, el señor García Ronda sube a la tribuna y, supongo que para ir aliviando

toda la tarea posterior, nos dice que el Impuesto sobre el Patrimonio tiene sólo un carácter censal, que no tiene carácter recaudatorio. Mire usted, en el Impuesto sobre el Patrimonio, cuando es censal, lo que uno hace es un juego numérico: sale una cifra, no se ingresa nada, y sirve para comprobar renta. Yo pagué ayer el Impuesto sobre el Patrimonio; espero que S. S. también. Lo cual quiere decir que impuesto de control significa que aquí nos encontramos, pero pagando, es decir, las dos cosas.

Hablaba del tema de los seguros sobre la vida. El problema es que los seguros sobre la vida antes no se acumulaban a la herencia y ahora sí se acumulan. Eso quiere decir, en términos numéricos, que una viuda que deja a un huérfano un capital de 10 millones, ahora paga alrededor de 19.170 pesetas y luego va a pagar un millón. Al huérfano ya le hemos aliviado en la terminología de S. S.; ahora vamos a ver cómo seguimos aliviando a los demás.

Aquí tenemos una modificación, y la carga de la prueba le corresponde a ustedes, porque modifican la legislación anterior. Además, permítame que le diga que es una modificación «contra natura», porque esto no es una herencia, según el artículo 659 del Código Civil, y aquí no me ha citado ni a un tratadista ni siquiera un cantón suizo. No hay nadie que diga que esto es una herencia. Y, desde luego, este cambio «contra natura» tiene tres efectos que a mí no me gustan nada y a usted sí. En primer lugar, perjudica el ahorro. Le he citado antes las cifras del Reino Unido y las de España, lo cual me parece malo. En segundo lugar, perjudica las economías modestas, porque los seguros sobre la vida, normalmente, los hacen aquellas familias que no tienen patrimonio que transmitir, y lo hacen, precisamente, para subvenir esa carencia. Como no hay nada que entregar a los herederos, hagamos un seguro de vida para que, por lo menos, no se mueran de hambre.

Probablemente, hay una vía al fraude. Discutamos entre usted y yo, discurremos su Grupo y el mío, y verá usted cómo encontramos fórmulas. La aplicamos sólo a la familia estricta, la aplicamos sólo a unas determinadas cuantías, la aplicamos sólo hasta unos topes, y verá usted cómo encontramos una fórmula. Lo que pasa es que ustedes se encontraron con una herencia recibida —es así— de su compañero de Grupo, el señor Fernández Ordóñez y, como ustedes tienen que ser más «progres» que nadie, no han podido corregir este tema y se han encontrado con un toro en el toril que no sabían que estaba.

Me habla de las valoraciones. Decía el profesor Sainz de Bujanda hace unos años que en España nadie paga lo que debe, sino lo que le toca. Este invento que se han montado ustedes es magnífico. La oficina gestora, con todos los medios a su disposición, después de esa maravillosa reforma de la Función Pública que ustedes han hecho, fija un valor catastral. Ese valor catastral es el que vale en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se hereda, y ya ese valor no vale; es un mínimo. Pero ponga usted un valor, una especie de juego de «Un, dos, tres». ¿Lo juega o no lo juega? Porque, como ponga un valor que luego no le guste a la Administración, aunque sea coincidente con el que la

Administración ha puesto a través de esa oficina gestora, se queda usted sin los bienes.

Usted me dice que la tarifa alivia a los contribuyentes. Los contribuyentes se van a aliviar cuando vean el proyecto de ley que les van a remitir ustedes. Mire usted la tarifa, señor García Ronda. Con un millón de pesetas de herencia, se paga más cuando se tiene un patrimonio preexistente de 50 millones. Cuando se heredan 10 millones —y vea usted el precio de los pisos; no estoy hablando de grandes fortunas—, se paga más siempre, aunque el patrimonio preexistente sea cero. Si eso es aliviar a los contribuyentes, déjelo usted como está, porque me parece que se van a aliviar ellos cuando lean el «Diario de Sesiones». (Risas.)

Me habla del tema del hijo pródigo y se pone usted «unamuniano». Dice: ¿por qué vamos a imitar nada? Como el tema de los cantones, por lo visto, no ha funcionado y el tema del XIX... Porque yo, realmente, me preocupé y cuando me dijeron que había precedentes, pensé: Bueno, será que se me ha pasado. Pero cuando el precedente que usted me cita, como le dije antes, es una ordenanza alemana del XIX, derogada porque era mala, un decreto italiano del XIX, derogado porque era malo, y dos cantones suizos, cuyo sistema fiscal no tiene nada que ver, el tema no funciona. Y contraargumenta usted de otra manera y dice: ¿Por qué demonios vamos a imitar? Podemos inventar. Pues, muy bien, hemos inventado. Dejemos, como decía Unamuno, que inventen ellos. Ahora, váyanse ustedes a la OCDE, váyanse ustedes a la Comunidad Económica Europea a «españolizar» Europa y vamos a ver si exportamos esta historia del hijo pródigo a los demás impuestos de sucesiones, porque me parece que las carcajadas van a ser internacionales.

Finalmente, no he dicho nada de si el informe Carter es o no la biblia del progresismo. Yo no me guío nunca por biblias ni por informes para determinar si un tema es o no progresista. Digo que no tiene sentido común gravar el patrimonio de un Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, que no tiene carácter censal, que no tiene sentido gravar las plusvalías en el Impuesto sobre la Renta y que no tiene sentido aplicar luego eso a un Impuesto sobre Sucesiones.

Nada me ha dicho el señor García Ronda sobre el tema de los bienes culturales, no sé si por falta de tiempo; prefiero pensar que es porque están abiertos a reflexionar sobre ese tema.

Me dice S. S. que es la primera vez que todos los grupos de la oposición coincidimos en los mismos temas; que coincidimos en el diagnóstico y coincidimos en la solución; que coincide la Prensa, que, según usted, hace demagogia, cuando utiliza determinadas frases analizando número a número el proyecto de ley. Yo estoy seguro que ese tercio no lo ha brindado usted a la Prensa ni lo ha brindado a los grupos de la oposición. Usted sabe que no estamos haciendo demagogia llamando a las cosas por su nombre.

Señor García Ronda, reitero el agradecimiento por su tono y el buen humor que S. S. ha demostrado al defender este proyecto de ley. Realmente ha hecho una tarea

meritoria, porque defenderlo tenía bemoles. Se ha consagrado usted como un primer espada, con oreja y vuelta. (Risas.)

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor García-Margallo.

La señora Rudi tiene la palabra para replicar al bloque de sus enmiendas, en nombre de Coalición Popular. (El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)

Señor Ramón Izquierdo, me consta que su señoría...

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Tengo la sospecha de que S. S. se ha saltado mi turno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No, yo tengo la sospecha de que S. S. no ha hecho indicación ninguna.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Sí, he hecho la indicación física de levantar la mano.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Perdón, entonces, señora Rudi, porque en este caso tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: No se trata de adelantarme a la señora Rudi, sino sencillamente recordar a la Presidencia que he solicitado la palabra para cuando estimo oportuno concedérmela.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): La tiene su señoría.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Muchas gracias.

Quiero constatar una vez más que los planteamientos hechos a través de mis enmiendas no han recibido ninguna observación ni réplica por parte del grupo mayoritario de esta Cámara, lo cual significa una de estas dos cosas: o que son intrascendentes o que no ofrecen réplica alguna por contener cuestiones que deben ser admisibles. Pero con la duda me quedo. No sé si tendré oportunidad de conocer algo más a través del siguiente trámite. Quizá el Senado me lo aclare; pero es una pena que cuestiones que deberían quedar ya resueltas estén totalmente en el aire.

La única cuestión por la que me siento aludido, ya que ha habido una contestación que yo llamaría genérica, es la que se refiere al tema, que ya se va a hacer famoso, del patrimonio preexistente. He escuchado la explicación de que este aspecto del proyecto que estamos debatiendo no afecta a las prescripciones de nuestra Constitución, cuyo artículo 31 queda respetado porque no hay una pura imposición, sino que lo que tributa es lo que se recibe. Creo que ha sido ésa exactamente la frase que se ha pronunciado: lo que tributa es lo que se recibe. Entonces, si con esta explicación pretendemos escapar de la inexorabilidad del artículo 31 de la Constitución, nos vamos a tropezar enseguida con el artículo 14 de la Constitución, don-

de con claridad se establece la igualdad de trato a todos los ciudadanos. A mí me gustaría saber, si lo que tributa es lo que se recibe, ¿qué explicación tiene que, recibiendo dos herederos, que están en la misma línea de parentesco y en la misma situación, la misma cifra en sus respectivos lotes, uno tribute más que otro? Creo que huyendo del artículo 31, se va a encontrar el ponente socialista con el artículo 14 de la Constitución, que declararía anticonstitucional este precepto.

Además, hay una última pregunta que yo quiero plantear aquí, y que es la siguiente: ¿Son conscientes, el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista, de que con este precepto se está atacando el espíritu de ahorro? Si son conscientes de ello, ¿es que aceptan esta consecuencia? Ahí queda esta pregunta planteada para que se conteste. Quizá tendremos que llegar a la conclusión de que, si esto es así, la prodigalidad es buena y el ahorro es malo; llegando a otras esferas del ámbito del ordenamiento jurídico, por ejemplo, podríamos eliminar esos preceptos del Código Civil por virtud de los cuales se incapacita a los pródigos y, en cambio, podríamos incapacitar a los que ahorren.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señora Rudi, ahora sí tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Señor García Ronda, yo creo que cuando ustedes vienen al hemiciclo a contestarnos —me estoy refiriendo a las enmiendas de mi Grupo— casi siempre, y en este proyecto de ley mucho más, vienen con un cierto esquema mental predisposto, que yo creo que inclusive llega a producirles bloqueo en el cerebro, y verá por qué se lo digo. Su predisposición mental es la siguiente: El Grupo Popular y sus Diputados van a pretender que la Administración no pueda ejercer el control, van a pretender que se paguen cuantos menos impuestos mejor y, además, van a defender a determinados niveles de renta. Y con esa predisposición mental, les ocurre lo que le ha ocurrido a usted al hablar de mi enmienda número 133, que únicamente pretendía mejoras de redacción y, sin embargo, usted me ha acusado de buscar con ella una maniobra dilatoria en el pago del impuesto. Señor García Ronda, léase con detenimiento la enmienda, por favor. Yo no cambio más que la primera frase de la enmienda; su contenido sigue siendo exactamente el mismo.

El artículo dice: «Si los interesados rechazasen la incorporación al caudal hereditario de bienes y derechos en virtud de las presunciones establecidas en este artículo...», y yo pretendo que se sustituya por lo siguiente: «Si surgieran discrepancias entre la Administración y los contribuyentes...». Y eso, ¿por qué? Porque no se puede plantear únicamente el que los interesados rechacen. Puede rechazar parcialmente, puede haber modificaciones, pero lo que yo buscaba era una redacción mucho más amplia. Por eso proponía el siguiente texto: «Si surgieran discrepancias entre la Administración y los contribuyentes, con motivo de la adición al caudal hereditario de bienes o dere-

chos según lo previsto en el apartado 1 de este artículo...», que es lo mismo que dicen ustedes en virtud de la presunción establecida en este artículo.

Precisamente la segunda parte, que es donde sí se podría decir que puede suponer dilación, resulta que la he respetado totalmente y la he copiado punto por punto del texto del proyecto de ley.

Como conozco la capacidad como parlamentario del señor García Ronda, y como conozco su capacidad profesional en temas fiscales, lo que me temo es que esa predisposición mental de lo que yo hablaba al principio es la que le ha llevado a utilizar esta argumentación en favor o en contra de mi enmienda número 133.

Continuamos con el resto de las argumentaciones. En cuanto a mi enmienda número 132, creo que no ha argumentado ni en favor ni en contra, y ha entrado en una argumentación más global.

Cuando se refiere a mi enmienda número 134, al artículo 13, dice que la existencia en la declaración del patrimonio de una deuda no supone que sea realidad o no lo sea. Señor García Ronda, si resulta que los controles que la Administración establece para fijar el patrimonio de una persona no nos permiten saber si es realidad o no, me temo que sobran todos los impuestos o que sobra toda la legislación al efecto.

En cuanto a la otra argumentación de que si para saber si eso es cierto o no habría que entrar en una inspección de otro impuesto, señor García Ronda, usted sabe perfectamente, porque su cualificación profesional así se lo exige, que en el sistema fiscal no podemos hablar de impuestos por separado. Cada impuesto no es un compartimento estanco, sino que en muchas ocasiones, aunque unos sean directos y otros indirectos, existe una correlación, y por eso ese archivo de datos que existe en los ordenadores del Ministerio de Hacienda, es lo que permite a la Administración llevar un control. Luego, como argumentación técnica, no me sirve.

Cuando habla de los seguros de vida, dice que podría haber una discriminación si las cantidades percibidas por los seguros de vida quedasen exentas. Mi enmienda no era tan amplia como para eso, pero lo que sí es cierto, y es la argumentación que yo utilizaba, es que en todos los países el sistema fiscal se utiliza para la redistribución de la riqueza —y en eso creo que estaremos perfectamente de acuerdo usted y yo—, y que precisamente un sistema fiscal es más justo cuanto mejor redistribuye la riqueza creada en el país. Al hilo de esa argumentación, yo hablaba de las clases medias.

Usted me ha acusado de populista, o me ha dicho que hacia honor a mi apellido; supongo que será al apellido político. No sé si ser populista es defender la realidad de la sociedad. Yo creo que no, que es simplemente ser realista. Usted me decía que, entonces, ¿cómo defendíamos el patrimonio preexistente? Pues porque nuestro concepto de justicia es tan amplio que abarca todo el abanico de las personas o de los ciudadanos españoles, desde el más pobre hasta el más rico, y entendemos que, por principio, las leyes que salgan de este Parlamento, mejor dicho, no por principio, sino por lo general, deben ser jus-

tas para todos. Luego ya entramos en el tema de justicia social, si usted quiere, pero, por principio, el concepto de Justicia, en letras mayúsculas, no consiste en que seamos populistas o en que pretendamos hacer populismo porque hablamos de determinadas clases medias, simplemente es que estamos conectados con la realidad y precisamente por esa conexión es por lo que buscamos todo el abanico de posibilidades.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señora Rudi.

El señor García Ronda tiene la palabra para su turno de contrarréplica, que la Presidencia le va a exigir lo haga dentro del tiempo, teniendo en cuenta que en su anterior intervención se le concedió casi media hora más, señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Muchas gracias, señor Presidente. No intento replicar a la Presidencia, pero me parece difícil haber estado media hora más, cuando he estado veinticinco minutos en total.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Los relojes estaban inventados, señor García Ronda, cuando yo ocupé la Presidencia.

El señor **GARCIA RONDA**: No sigo discutiendo. Creo que eran las once y cuarto y he terminado a las doce menos cuarto.

Voy a replicar, en primer lugar, al interviniente del CDS, que vuelve a hablar de la pequeña empresa y de los minusválidos. Creo que es notorio que el tratamiento que en el proyecto de ley se hacía con respecto a los minusválidos se ha mejorado muy claramente en la actual redacción del texto.

Respecto a la pequeña empresa, sin duda hay un tratamiento distinto en el artículo 39 en cuanto a los plazos de pago, y tendré que seguir luego con ello.

El interviniente por parte de Minoría Catalana ha pedido que debiera devolverse a la Comisión el proyecto para ser discutido allí. Yo le tengo que recordar algo, y es que supongo que si volviera a la Comisión vendría de nuevo aquí de la misma manera, porque se ha referido repetidamente a que no se ha tratado en Comisión, y naturalmente que no se trató, porque las señorías de la oposición prefirieron dejar todo el debate para el Pleno. La prueba es que allí sólo se dijo que se defendían las enmiendas en los propios términos, y se puede comprobar perfectamente en el «Diario de Sesiones» de la Comisión. De manera que no aludamos a ese asunto, porque toda la oposición estuvo de acuerdo en que debiera traerse aquí, y no éramos precisamente nosotros los que queríamos discutirlo en Comisión.

En cuanto a las pequeñas empresas, y vuelvo a ello, no ignoro no digo que nada de las pequeñas empresas, pero sí que ignoro poco de las mismas. Profesionalmente he tenido que trabajar muchos años en ellas o alrededor de ellas y sé que muchísimas de esas pequeñísimas empre-

sas, que son la mayor parte, no llegan a 50 millones de patrimonio neto. Y si aludimos a lo que S. S. ha dicho acerca de los bienes inmuebles que se integran en el patrimonio de esas empresas, entonces ya podemos estar abriendo una vía de fraude curiosa que no es del caso discutir ahora, pero donde podrían acumularse muchísimos bienes inmuebles que no tuvieran necesidad de ser empleados en la actividad.

Supongo que con esa defensa machacona mantendrá el electorado en Cataluña, o pensará que lo mantiene. Me parece muy lógico desde el punto de vista político, pero no por eso he de aceptar sus argumentaciones.

Además, hay que decir que ahora el tratamiento es más claro precisamente para las pequeñas empresas, porque como ya he dicho antes, y se puede comprobar, la tarifa en realidad está mejorada con respecto al impuesto anterior, y hasta ahora no se ha dicho absolutamente nada, sin duda por lo que he expuesto antes de que el fraude venía por la cuestión de bases y de ocultación de bienes.

De nuevo ha hablado de la doble imposición en el patrimonio preexistente, y creo que ha tenido quizá un «lapsus», porque ha hablado de que el patrimonio preexistente se acumula a la hora de calcular el impuesto y no es así, se tiene en cuenta para el cálculo de un coeficiente, pero nada de acumularse. Vuelvo a decir que no se cobra impuesto sobre el patrimonio preexistente, sino que es un dato para el cálculo.

El representante de Coalición Popular ya ha introducido el concepto de empresas medianas. No lo había oído; quizá a mí se me haya pasado. Desde luego, vamos entrando en cifras mucho más importantes que esas pequeñísimas empresas que se dice que se quiere defender. Ya estamos extendiendo el concepto a límites que yo consideraría casi de desaparición del Impuesto.

No he dicho que no se sabe lo que es pequeña y mediana empresa y cuáles son los límites, sino que no se precisa en las enmiendas de Coalición Popular. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El patrimonio preexistente no es extraño a lo que se recibe; es perfectamente homogéneo, porque aquello sobre lo que se cobra el Impuesto de Sucesiones es también patrimonio. Es decir, no es un concepto externo. Me alegro de haber oído antes al señor Pont decir que condiciona cuando hablaba de la doble imposición. Estamos de acuerdo, pero ello no quiere decir que no deba ser así. Dice que el Impuesto prácticamente sale tal como entró. Tampoco es cierto. A mí me gustaría que hiciese una lectura comparativa detenida.

A la señora Yabar, del Grupo Liberal, le diré que yo no hago un esfuerzo de templanza; me basta con hacerlo de prudencia y, a ser posible, de justicia.

En cuanto a la no progresividad de la que habla, ¿por qué no pueden ser progresivos los coeficientes multiplicadores? Creo que no ha podido argumentar en ese sentido. Un coeficiente multiplicador es precisamente siempre un factor de progresividad si está bien hecho; no quiero decir que lo sea considerado abstractamente, pero es una de las técnicas para introducir un factor de progresividad.

¿Que nosotros somos discriminatorios? Claro que sí. Todo impuesto, para ser justo, tiene que ser discriminatorio a favor del que menos tiene y, si se quiere, en contra del que más tiene. De alguna manera hay una discriminación. Empleo esta palabra no en el sentido peyorativo que se le quiere dar, sino en el de que tiene que haber una diferenciación, y una diferenciación es una discriminación.

Habla de razón de sexo. No será al Grupo Socialista a quien tienen que hablar de la discriminación por razón de sexo, cuando está trayendo continuamente leyes y disposiciones que liman absolutamente todas las diferencias que haya por ese motivo.

Respecto al desprecio a la familia, he de decir algo que quizá no he indicado antes: ya está bien de hablar del desprecio a la familia cuando se trata de la riqueza. Estamos hablando de la riqueza, no de la familia. Ahora, si el Grupo Liberal y la interviniente funden absolutamente la riqueza y el patrimonio con la familia, es decir, tratan de confundir el concepto familiar e introducirle el concepto de riqueza como si fuera sustancial a la familia, me parece que forma parte de lo que es su ideología, y es lógico, pero no nos confundamos, porque la confusión entre patrimonio y familia, la confusión entre dinero y familia nos llevaría muy lejos.

Al interviniente del PDP, señor García-Margallo, he de decirle que no es de buen gusto contestar a quien no se puede defender, que fue el interviniente por parte del Grupo Socialista en el debate de totalidad. Ha aludido a él continuamente. Sabemos qué es lo que estábamos discutiendo, pero él no se podía defender. No parece lógico hablar de nuevo de Suiza.

En cuanto a la disposición final tercera, y he de aludir a ella, cuando S. S. dice que entonces estamos en una arbitrariedad y que tendremos que aguantar los tipos y las tarifas cuando sea y como sea, indefinidamente, le recuerdo que esa disposición final tercera establece que en la Ley de Presupuestos del Estado puede haber modificaciones. Y es más, digo que lo que haya que perfeccionar en este sentido incluso puede pensarse en trámites posteriores.

La señora Rudi Ubeda, de Coalición Popular, ha hablado de bloqueos del cerebro; posiblemente nos pasa eso a casi todos, pero no creo que sea así. Usted supongo que lo ha dicho por esa técnica que emplea de empezar atacando en el momento de la réplica o siempre que interviene, para ver si por vías no técnicas puede debilitar al oponente, para ver si lo deja un poco contrito o perplejo ante el ataque, que es por cuestiones meramente humanas. Creo que no se lo puede creer y es imposible contestar exacta y puntualmente a todos los temas. Yo hubiese querido hacerlo, pero creo que tampoco debía hacerlo ni SS. SS. se lo merecen.

En cuanto a la redistribución de la riqueza, he de decirle que precisamente con la intervención en el impuesto del patrimonio preexistente, ésta se realiza de mejor manera. Es esa riqueza también la que se está distribuyendo. No podemos hablar de redistribuir una riqueza sí y otra no. Es el conjunto, repito, precisamente lo que debe

redistribuirse. Es perfectamente posible que puedan entrar estos conceptos a efectos de la redistribución de la riqueza. Y vuelvo a decir una cosa, es de amplio espectro, y ella y su Grupo defienden a todo el mundo. He dicho que nosotros no atacamos a nadie. Lo que sí queremos es que unos —y creo que debe ser así— tengan que pagar más que otros, eso es inevitable. Desde luego no hay que ir a triquiñuelas de tipo legalista que puedan impedir, mediante subterfugios de reducciones que no proceden, que precisamente se haga esa progresividad en el impuesto. No atacamos a nadie, pero, indudablemente, hasta el más rico del país —que no sé quién será— tendrá que reconocer que pagará más que otros que están por debajo de él.

Vamos a aprobar este Impuesto, que es perfeccionable, por supuesto, y que en trámites posteriores en la otra Cámara podremos mejorarlo, yo lo espero así, y en ese sentido anuncio que puede haber algunas modificaciones. Es perfeccionable repito, pero vamos a ver si seguimos el debate en los términos concretos del Impuesto, sin esas demagogias que debemos dejarlas para periodistas de segunda y tercera categoría y que sé que SS. SS. no tienen la voluntad de emplearlas, aunque a veces se puede uno ver en la tentación de usarlas por modo político. Creo que no es necesario, y me parece que podemos llegar a un entendimiento notable, que es bastante mayor que el que ustedes confiesan en este momento.

Mucha gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Ronda. **(El señor García-Margallo pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, brevisísimamente para decir que lamento que el señor García Ronda considere de mal gusto que yo haya reproducido...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, ¿para qué pide la palabra?

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, por alusiones, artículo 71.

El señor **PRESIDENTE**: Lógicamente este no es un turno que pueda tomarse S. S. sin que la Presidencia lo conceda. Por tanto, le ruego que me solicite la palabra a un efecto específico.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Solicito la palabra, señor Presidente, en virtud del artículo 71, sobre juicio de valor en mi intervención parlamentaria, según manifiesta el señor García Ronda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, tiene la palabra a los estrictos efectos de contestar a la alusión personal.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Muchísi-

mas gracias, señor Presidente, lamento mi intervención extemporánea anterior.

El señor García Ronda ha considerado de mal gusto que yo reprodujese literalmente la intervención del señor Ramallo en el debate de la enmienda de totalidad. Me he limitado a reproducir esos argumentos, no a atacar —que no lo hago nunca— al señor Ramallo, quien, por otra parte, es Diputado de esta Cámara y podía en ese caso, puesto que estaba en la Cámara o tenía que estar, haber solicitado un turno de alusiones.

Lamento que al señor García Ronda le haya parecido de mal gusto y sentiría que cualquier otro parlamentario opinase lo mismo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

En cualquier caso, quiero advertir a SS. SS. que no me parece justificado ni suficiente que por la expresión de considerar de mal gusto las opiniones de otro interviniente, se consuma un turno de alusiones.

El señor **GARCIA RONDA**: Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, el debate está agotado. ¿Para qué quiere hacer uso de la palabra?

El señor **GARCIA RONDA**: Se me ha olvidado decir que aceptábamos una enmienda. Nada más para eso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para hacer esta precisión, en orden a la votación.

El señor **GARCIA RONDA**: Simplemente decir que el Grupo Socialista acepta la enmienda número 300, del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Esto significa, señor García Ronda, que vamos a someterla a votación separadamente, así como la 209, del Grupo de Minoría Catalana. ¿Alguna otra solicitud de votación separada? **(Pausa.)**
El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Pedimos votación separada de los artículos 10, 12, 13, 14, 19 y 23. No hay inconveniente en que se voten conjuntamente los artículos que he citado.

El señor **PRESIDENTE**: Algunos de los artículos que ha mencionado su señoría tienen enmiendas y otros no. Vamos a proceder, en cualquier caso, a la votación en el momento que corresponda.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo del CDS a este bloque de artículos que comprenden los capítulos IV, V, VI, VII y VIII, lógicamente con exclusión de las enmiendas que han sido retiradas por los Grupos proponentes en cada caso y que ya no se incluyen, por tanto, en la votación.

Enmiendas del Grupo del CDS.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 83; en contra, 159; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS.

Votamos las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, excepto la número 209, con la salvedad expresada que ya no haré más de que siempre se refieren a todas aquellas que no han sido retiradas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 86; en contra, 157; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos la enmienda 209, del Grupo de Minoría Catalana.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 244; en contra, dos; abstenciones, dos; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 209.

Votamos las enmiendas de Coalición Popular, tanto las defendidas por la señora Rudi como por el señor Pont. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 83; en contra, 153; abstenciones, 13; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Votamos las enmiendas del señor Gómez de las Rocas. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 79; en contra, 158; abstenciones, 13; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Rocas.

Enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 86; en contra, 158; abstenciones, seis; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Enmiendas del señor Ramón Izquierdo.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 81; en contra, 157; abstenciones, 14; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, excepto la número 300.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 14; en contra, 190; abstenciones, 48; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Enmienda número 300, de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 181; en contra, 20; abstenciones, 51; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda número 300, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Enmiendas de la Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 87; en contra, 155; abstenciones, 10; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Vamos a votar, en primer lugar, los artículos de este bloque que no tienen enmiendas, que son el 10 y el 23.

Señor Trías de Bes, entiendo que la solicitud de Minoría Catalana no impide votar conjuntamente estos artículos. (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 189; en contra, 49; abstenciones, 13; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 10 y 23.

Seguidamente se someten a votación los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24 y 25. (El señor Fraile Poujade pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, para pedir votación separada del artículo 15.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, pasamos a

votar los artículos números 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 159; en contra, 76; abstenciones, 19; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos enunciados con anterioridad a la votación.

Señor Fraile, ¿el artículo 15 puede ser votado conjuntamente con los artículos restantes?

El señor **FRAILE POUJADE**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Señor Trías, ¿existe inconveniente en que el artículo 15 se vote conjuntamente con el resto de artículos para los que S. S. ha solicitado votación separada?

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Sí, señor Presidente, existe inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, votamos los artículos 12, 13, 14 y 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 161; en contra, 62; abstenciones, 31; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 12, 13, 14 y 19.

Seguidamente se somete a votación el artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 160; en contra, 79; abstenciones, 17; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 15.

Vamos a interrumpir la tramitación de este punto del orden del día, de acuerdo con lo anunciado al Pleno.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA JURISDICCION MILITAR

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a abordar el trámite de las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar.

Enmienda al artículo 7.º, enmienda al artículo 12, enmienda al artículo 16, enmienda al artículo 20, enmien-

da al artículo 29. (El señor Cañellas pide la palabra.)
Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente. Pedimos la votación separada de las enmiendas a los artículos 29, 39 y 49, que pueden votarse conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cañellas.
¿Existe alguna otra solicitud de votación separada de alguna otra enmienda? (Pausa.)
Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, el Grupo Socialista solicita la votación separada de la enmienda relativa al primero de los párrafos del artículo 71 bis, no la relativa al segundo.

Al propio tiempo, señor Presidente, si me lo permite, en el uso de la palabra, propondríamos a la Cámara, a través del señor Presidente, que se autorizara a los servicios de la Cámara y a la Mesa a que se modifique la ordenación numeral del proyecto que no ha sido modificado en el Senado y se eliminen los «bis» y, en su caso, los «ter», si existen.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martín Toval, el artículo 71 bis tiene dos enmiendas: una referida al primer párrafo, y la otra referida al segundo párrafo que lo suprime. Sólo pide votación separada del primero. (El señor Cañellas pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, ¿le digo todas las que pido votación separada ahora, porque están ya muy atrás, o espero hasta el momento procesal oportuno?

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a llegar hasta el artículo 49. Gracias, señor Cañellas.

Hasta el artículo 49, ¿hay alguna otra solicitud de votación separada? (Pausa.)

Votamos, por consiguiente, las enmiendas a los artículos anteriores al 50. Es decir, excluido el artículo 50, excepto las relativas a los artículos 29, 39 y 49.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 239; en contra, uno; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a estos artículos.

Enmiendas a los artículos 29, 39 y 49 conjuntamente.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 182; abstenciones, 76.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 29, 39 y 49.

Enmiendas a los artículos 50, 51, 57, 61, 62, 65, 66, 67, 67 bis y 69. Procedemos a la votación de las enmiendas a estos artículos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 242; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos enunciados con anterioridad a la votación.

Votamos la enmienda al primer párrafo del artículo 71 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 24; en contra, 213; abstenciones, 20; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda al primer párrafo del artículo 71 bis.

Votamos las enmiendas al segundo párrafo del artículo 71 bis, que ha implicado la supresión de este segundo párrafo, a los artículos 78, 79, 96, 97, 98, 109, 112, 114, 117, 128, 140, 144, 145, 147, 148, 151 y 155. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.) El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente.

Del articulado, y para simplificar —sin ánimo de pretender que la Presidencia me haga caso— se podría votar todo excepto el 157, y del 161 al 164. O sea, los artículos 157, 161, 162, 163 y 164 separados, con lo cual quedarían todos los que ha enunciado S. S. y el 159 que se puede añadir a esta lista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cañellas, si no he entendido mal, lo que S. S. sugiere es la votación separada de la enmienda al artículo 157, y el resto de enmiendas...

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda al artículo 157 se votaría junto con las enmiendas al 161, 162, 163 y 164, con lo cual, queda sólo una enmienda a un artículo, que es la enmienda al artículo 159, que se puede añadir a toda la lista que llevaba S. S. relatando desde el artículo 78.

El señor **PRESIDENTE**: votamos las enmiendas a los artículos 71 bis, segundo párrafo, hasta el artículo 155.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 246; en contra, dos; abstenciones, 16; nulos, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos enunciados con anterioridad a la votación.

Votamos las enmiendas a los artículos 157, 161, 162, 163 y 164.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 206; en contra, uno; abstenciones, 56; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas relativas a los artículos enunciados con anterioridad a la votación.

Votamos a continuación la enmienda al artículo 159. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 245; en contra, uno; abstenciones, 17; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al artículo 159.

Votamos las enmiendas a la disposición adicional tercera, a la disposición adicional quinta y a la disposición adicional sexta. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.) Señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, pediría la votación separada de las enmiendas a estas tres disposiciones de la enmienda a la disposición adicional novena. En el grupo de disposiciones adicionales hay enmiendas a la disposición tercera, quinta, sexta y novena. Solicito la votación separada de la enmienda a la disposición adicional novena.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas a las disposiciones adicionales tercera, quinta y sexta. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 208; en contra, uno; abstenciones, 56; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a las disposiciones adicionales tercera, quinta y sexta.

Votamos la enmienda a la disposición adicional novena.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 201; en contra, 40; abstenciones, 27; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda a la disposición adicional novena.

Votamos las enmiendas a la disposición transitoria quinta y a la disposición transitoria sexta. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.) Señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, solicita-

mos que se voten las enmiendas a las disposiciones transitorias quinta y sexta, porque luego sólo quedan enmiendas a las disposiciones finales primera y segunda que, por nuestra parte, pueden ir en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas a las disposiciones transitorias quinta y sexta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 253; en contra, uno; abstenciones, 17; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a las disposiciones transitorias quinta y sexta.

Votamos las enmiendas a las disposiciones finales primera y segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 206; en contra, 44; abstenciones, 22; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a las disposiciones finales.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA JURISDICCION MILITAR

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a realizar la votación sobre el conjunto de la Ley, dado el carácter orgánico de la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 217; abstenciones, 61.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el conjunto de la Ley Orgánica reguladora de la Jurisdicción Militar.

DECLARACION INSTITUCIONAL:

— SOBRE LA CANDIDATURA DE ESPAÑA PARA SEDE DE LA OFICINA DE MARCA COMUNITARIA

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, de acuerdo con lo convenido unánimemente en la Junta de Portavoces, se somete a la aprobación de la Cámara la siguiente declaración institucional:

«El Gobierno español ha presentado la candidatura española para ser sede de la Oficina de Marca Comunitaria, institución que busca la eliminación progresiva de las barreras internas que dificultan el logro de un mercado

interno comunitario. La designación de la sede corresponde, de acuerdo con el artículo 235 del Tratado de Roma, al Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, previa propuesta de la Comisión y consulta al Parlamento Europeo.

«España cuenta con una gran tradición en el tratamiento y regulación de las marcas que se inicia en 1850. Nuestro país fue la sede de la Conferencia Diplomática de Arreglos, conocida como Arreglo de Madrid, relativa al registro internacional de marcas, de 14 de abril de 1891, que significa el instrumento multilateral más antiguo y operativo para la protección de marcas en el ámbito internacional.

«En la actualidad España cuenta con los sistemas y procedimientos más modernos para los procesos de solicitud, examen y concesión de marcas en el Registro de la Propiedad Intelectual, que tramita anualmente más de 50.000 solicitudes de nuevas marcas.

«La particular posición de nuestro país, miembro pleno de la Comunidad Económica Europea y ligado por vínculos históricos y especiales a la Comunidad de naciones latinoamericanas, realza la importancia del éxito de la candidatura española. Sería la primera sede de un organismo comunitario localizado en España. Supondría la contribución a un mayor equilibrio en la distribución geográfica de los organismos de la Comunidad Económica

Europea relacionados con la propiedad industrial en la actualidad concentrados en los países del norte y centro de Europa.

«En consecuencia y por todo lo anterior, el Pleno del Congreso de los Diputados acuerda el mayor respaldo y Pleno apoyo a la candidatura presentada por el Gobierno de la nación, para que España sea sede de la Oficina de la Marca Comunitaria».

¿Da el Pleno su asentimiento a esta declaración? (**Asentimiento.**) Queda aprobada por asentimiento.

DICTAMEN DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (SESION SECRETA)

(Por el señor **Presidente** se abre la sesión con carácter secreto.)

Se reanuda la sesión con carácter público.

El señor **PRESIDENTE**: El Pleno se reunirá, en sesión extraordinaria, el día 16 de julio, a la hora y con el orden del día que se comunicará oportunamente.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961